

**RESUMEN DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE MAYO DE 2008 RELATIVO AL
CONVENIO SOBRE OBTENCIÓN DE PRUEBAS, CON COMENTARIOS ANALÍTICOS
(RESUMEN Y ANÁLISIS)**

elaborado por la Oficina Permanente

*Documento Preliminar N° 12 de enero de 2009
a la atención de la Comisión Especial de febrero de 2009 sobre el funcionamiento práctico de los
Convenios de La Haya sobre Apostilla, Notificación, Obtención de Pruebas y Acceso a la Justicia*

**RESUMEN DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE MAYO DE 2008 RELATIVO AL
CONVENIO SOBRE OBTENCIÓN DE PRUEBAS, CON COMENTARIOS ANALÍTICOS
(RESUMEN Y ANÁLISIS)**

elaborado por la Oficina Permanente

Índice

Introducción	5
Metodología.....	5
Resumen	7
Borrador preliminar de Conclusiones y Recomendaciones	12
Primera Parte – Información general y estadísticas.....	14
I. Estados no contratantes (P. 1–3)	14
A. Motivos por los que no es Estado parte (P. 1)	14
B. Otros acuerdos (P. 2)	14
C. Consideración de adhesión al Convenio (P. 3)	15
II. Preguntas para los Estados contratantes (P. 4–14)	15
A. Información de contacto de las autoridades designadas (P. 4–5)	15
B. Estadísticas (P. 6–8)	15
C. Apreciación general sobre el Convenio (P. 9)	21
D. Jurisprudencia y obras de referencia (P. 10–14)	22
Segunda Parte – Cuestiones sustantivas (P. 15–33)	26
I. Carácter obligatorio o no obligatorio del Convenio sobre Obtención de Pruebas y “leyes de bloqueo” (P. 15–16).....	26
A. Obligatorio o no obligatorio (P. 15).....	26
B. Leyes de bloqueo (“blocking statutes”) (P. 16)	26
II. Ámbito de aplicación del Convenio sobre Obtención de Pruebas (P. 17–23)	28
A. “Materia civil o comercial” (P. 17–18)	28
B. Interpretación de los términos “incoado y futuro” (art. 1(2)) e “incoado” (arts. 15(1) y 16(1)) (P. 19–22)	32
C. Procedimientos arbitrales (P. 23)	33
III. Obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo (P. 24–33)	34
A. Marco jurídico general (P. 24).....	34
B. Capítulo I – Cartas rogatorias recibidas (P. 25–26)	35
C. Cartas rogatorias enviadas (P. 27)	36
D. Capítulo II – Pruebas obtenidas en el Estado requerido (P. 28–29).....	37
E. Capítulo II – Pruebas solicitadas en otro Estado (P. 30–31).....	37
F. Preguntas generales en cuanto al uso de las tecnologías modernas (P. 32-33)	37
Tercera parte – Otras cuestiones relativas al funcionamiento (P. 34–77)	40
I. Capítulo I – Cartas rogatorias (P. 34–75)	40
A. Elaboración de una carta rogatoria (P. 34–36)	40
B. Formulario modelo (P. 37)	41
C. Remisión de las cartas rogatorias (P. 38–40)	41
D. Impugnación de las cartas rogatorias (P. 41–43)	43
E. Ejecución de las cartas rogatorias (P. 44–56).....	45
F. Presencia de los representantes de las partes (P. 57–63).....	48
G. Presencia de los “miembros del personal judicial” (art. 8) (P. 64).....	50
H. Exenciones (P. 65).....	50
I. Traducción (P. 66)	51
J. Costes (P. 67–70).....	51
K. Cartas rogatorias para la obtención de pruebas electrónicas (P. 71)	53
L. Solicitudes de aplicación de un procedimiento especial de obtención de pruebas (art. 9(2)) (P. 72–73).....	53
M. <i>Pre-trial Discovery of Documents</i> (P. 74–75).....	54
II. Obtención de pruebas en virtud del capítulo II (P. 76–77)	56
Anexo – Datos estadísticos	i

Resumen y Análisis
(Convenio sobre Obtención de Pruebas)

Estados y ORIE* [45]

1. Albania
2. Alemania
3. Argentina
4. Australia
5. Bahamas
6. Brasil
7. Canadá
8. China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)
9. Comunidad Europea
10. Corea
11. Croacia
12. Dinamarca
13. Ecuador
14. Eslovaquia
15. España
16. Estonia
17. Finlandia
18. Francia
19. Georgia
20. Grecia
21. Guatemala
22. Islandia
23. Italia
24. Japón
25. Letonia
26. Lituania
27. Luxemburgo
28. Malasia
29. México
30. Moldavia
31. Mónaco
32. Noruega
33. Nueva Zelanda
34. Paraguay
35. Polonia
36. Reino Unido
37. República Checa
38. Rumanía
39. Singapur
40. Sudáfrica
41. Suecia
42. Suiza
43. Trinidad y Tobago
44. Turquía
45. Ucrania

Estados no contratantes y ORIE* [17]:

1. Albania
2. Bahamas
3. Brasil
4. Canadá
5. Comunidad Europea
6. Corea
7. Croacia
8. Ecuador
9. Georgia
10. Guatemala
11. Islandia
12. Japón
13. Malasia
14. Moldavia
15. Nueva Zelanda
16. Paraguay
17. Trinidad y Tobago

Estados contratantes [28]

1. Alemania
2. Argentina
3. Australia
4. China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)
5. Dinamarca
6. Eslovaquia
7. España
8. Estonia
9. Finlandia
10. Francia
11. Grecia
12. Italia
13. Letonia
14. Lituania
15. Luxemburgo
16. México
17. Mónaco
18. Noruega
19. Polonia
20. Reino Unido
21. República Checa
22. Rumanía
23. Singapur
24. Sudáfrica
25. Suecia
26. Suiza
27. Turquía
28. Ucrania

* Organización Regional de Integración Económica.

Introducción

1. En mayo de 2008 la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado remitió un Cuestionario a los Estados miembros y a los Estados partes del Convenio de La Haya sobre Obtención de Pruebas¹, para preparar la Comisión Especial sobre la aplicación práctica del Convenio de La Haya sobre Obtención de Pruebas (y sobre Notificación, Apostilla y Acceso a la Justicia) que se celebrará en febrero de 2009. Este documento resume y analiza las respuestas recibidas por la Oficina Permanente antes del 1 de diciembre de 2008².

2. El Cuestionario se diseñó para apoyar a la Oficina Permanente en la tarea de definir las cuestiones clave que requieren ser consideradas por la Comisión Especial. Las respuestas al Cuestionario también permitirán a la Oficina Permanente redactar algunas partes de una posible nueva edición del Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Obtención de Pruebas (e.g. el uso de tecnología con enlaces de vídeo en virtud del Convenio)³. Finalmente, las respuestas facilitarán a la Oficina Permanente su labor de seguimiento de la aplicación práctica del Convenio sobre Obtención de Pruebas, y le ayudarán también a completar y actualizar la información proporcionada en el sitio web de la Conferencia de La Haya (y con vistas a crear posiblemente una Sección sobre Obtención de Pruebas o "*Evidence Section*", similar a las actuales Secciones sobre Notificación y Apostilla).

3. La Oficina Permanente agradece sinceramente la colaboración de la Comunidad Europea y los cuarenta y cuatro Estados que respondieron al Cuestionario (dieciséis no contratantes⁴ y veintiocho contratantes⁵). Cada respuesta responde claramente a un cuidadoso trabajo de investigación y deliberación. Junto con lo anterior, las respuestas proporcionan una primera visión sobre la aplicación del Convenio de una manera detallada a nivel internacional como nunca antes se había puesto en común y que no se podría haber alcanzado de otra manera. Estos datos ayudarán enormemente a la Comisión Especial en sus deliberaciones, así como al resto de personas interesadas en el funcionamiento práctico del Convenio.

Metodología

4. Este documento sigue la estructura del Cuestionario, y persigue resumir y, en su caso, comentar las respuestas de los Estados que han contestado. La elaboración del resumen ha requerido, en gran medida, contabilizar las respuestas proporcionadas por los Estados. Este proceso de contabilización suscita algunas cuestiones metodológicas que se abordan en esta sección.

¹ "Cuestionario de mayo de 2008 sobre el *Convenio de La Haya de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Obtención de Pruebas)", Doc. Prel. N° 1 de mayo de 2008, a la atención de la Comisión Especial de febrero de 2009 sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Apostilla, Notificación, Obtención de Pruebas y Acceso a la Justicia (en adelante "el Cuestionario").

² Este documento refleja las respuestas recibidas antes del 1 de diciembre de 2008. Desde ese momento, otros Estados han proporcionado respuestas que no ha sido posible incluir en este documento. Las respuestas individuales de los Estados se encuentran disponibles en el sitio web de la HCCH. Todas las respuestas, incluyendo las recibidas después del 1 de diciembre de 2008, han sido asimismo recogidas en un único "Documento de Síntesis" que también se encuentra disponible en el sitio web como "Síntesis de respuestas al Cuestionario de mayo de 2008 sobre el *Convenio de La Haya de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Obtención de Pruebas)", Doc. Prel. N° 8 de enero de 2009, a la atención de la Comisión Especial de febrero de 2009 sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Apostilla, Notificación, Obtención de Pruebas y Acceso a la Justicia.

³ Las preguntas prácticas y jurídicas sobre el uso de enlaces de vídeo en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas se consideran más detalladamente por la Oficina Permanente en el documento titulado "La obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del Convenio de La Haya sobre Obtención de Pruebas", Doc. Prel. N° 6 de diciembre de 2008, a la atención de la Comisión Especial de febrero de 2009 sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Apostilla, Notificación, Obtención de Pruebas y Acceso a la Justicia.

⁴ Albania, Brasil, Canadá, Corea, Croacia, Ecuador, Georgia, Guatemala, Islandia, Japón, Malasia, Moldova, Nueva Zelanda, Paraguay, Bahamas, Trinidad y Tobago.

⁵ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

5. En primer lugar, no todos los Estados que contestaron lo hicieron a cada una de las preguntas incluidas en el Cuestionario. Para hacer frente a este hecho, la discusión sobre cada pregunta hace referencia a los Estados que respondieron a esa pregunta en particular. El lector advertirá, en consecuencia, que el número de Estados participantes varía según la pregunta.

6. En segundo lugar, algunos Estados respondieron a ciertas preguntas señalando que no les era posible proporcionar una respuesta. Dado que hacer referencia en cada pregunta a los Estados que no pudieron proveer una respuesta no resulta de interés para el análisis, dichas respuestas sólo se reflejan en el presente documento si se considera relevante. No obstante, cuando un Estado ha proporcionado tal respuesta, el mismo se contabiliza entre los que han respondido. Por esta razón, el número de Estados que han respondido no siempre coincide con el número total de Estados que aparecen en la lista que incluye los que han proporcionado una respuesta específica a la Pregunta. Los Estados que facilitaron una respuesta positiva se mencionan siempre expresamente en la nota al pie.

7. En tercer lugar, algunos Estados suministraron varias respuestas a preguntas que procedía incluir en más de una categoría de respuestas. Por esta razón adicional, el número total de Estados que respondieron no siempre se corresponde con el número total de Estados que han proporcionado respuestas específicas. Cualquier confusión puede resolverse consultando las notas al pie.

Resumen

1. Número de respuestas

8. La Oficina Permanente recibió alrededor del 1 de diciembre de 2008 respuestas de cuarenta y cuatro Estados y de la Comunidad Europea. De estos Estados que contestaron, veintiocho⁶ eran Estados partes del Convenio, lo que representa un 60% del número total de Estados contratantes. Además, dieciséis Estados no contratantes⁷ respondieron también al Cuestionario.

2. Estados no contratantes que respondieron

9. La mayoría de los dieciséis Estados no contratantes que respondieron señaló que estaban considerando con detenimiento adherirse al Convenio sobre Obtención de Pruebas, y dos Estados (Croacia e Islandia) aseguraron que se encuentran en ese proceso. Islandia depositó así su instrumento de adhesión el 10 de noviembre de 2008.

10. Seis Estados no contratantes afirmaron que no estaban estudiando adherirse al Convenio. Las razones que proporcionaron para justificarlo incluyen la existencia de otros acuerdos bilaterales o multilaterales, el limitado número de litigios transfronterizos y los obstáculos jurídicos en la legislación nacional.

3. Respuestas de los Estados contratantes

11. Las respuestas de los Estados contratantes indican que el Convenio está funcionando con eficacia y sin problemas, aunque algunos de los Estados que respondieron señalaron que existían retrasos en la aplicación del Convenio en algunos Estados partes. Los Estados partes siguen demostrando su voluntad de cooperar para resolver problemas prácticos y jurídicos que van surgiendo, así como de abrirse a la utilización de tecnologías modernas en aplicación del Convenio.

a) Estadísticas

12. Las estadísticas proporcionadas por los Estados que contestaron no permiten extraer conclusiones firmes; sin embargo, cabe señalar con cierta seguridad que parece que el Convenio se aplica ampliamente, habiéndose aplicado en 2007, al menos, más de 1.500 veces el capítulo I y 2.500 el capítulo II. Además, los procedimientos del capítulo I son relativamente eficaces, habiéndose ejecutado la mayoría de solicitudes dentro de un plazo de 6 meses. No obstante, algunas solicitudes tardaron hasta un año en ejecutarse, lo que no parece adecuarse al requisito según el cual la carta rogatoria debe ejecutarse "con carácter de urgencia" (art. 9(3)).

13. La mayoría de los resultados son más alentadores. Las estadísticas sugieren que sólo el 5% de las solicitudes se devuelven sin ejecutar y resulta positivo subrayar que se ha informado que un número importante de cartas rogatorias han sido ejecutadas en menos de 2 meses, e incluso más en menos de 4 meses. Finalmente, cabe concluir que una clara mayoría de solicitudes en virtud del capítulo I requiere pruebas orales. La siguiente categoría de pruebas más solicitada es la documental.

b) Elevado nivel de satisfacción general sobre el Convenio

14. La amplia utilización del Convenio se refleja en el elevado nivel de satisfacción general sobre el mismo. Una extensa mayoría de los Estados que contestaron describieron su apreciación del Convenio como "excelente" o como "buena". Sólo cuatro Estados la describieron como "satisfactoria" y ninguno como "insatisfactoria". No obstante, como se ha mencionado con anterioridad, algunos de los Estados que contestaron señalaron que existían retrasos en la aplicación del Convenio en algunos Estados partes.

⁶ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Suecia, Turquía, Ucrania.

⁷ Albania, Bahamas, Brasil, Canadá, Corea, Croacia, Ecuador, Georgia, Guatemala, Islandia, Japón, Malasia, Moldova, Nueva Zelanda, Paraguay, Trinidad y Tobago.

c) Áreas de mejora sugeridas

15. Los Estados formularon una serie de sugerencias para mejorar el Convenio, incluyendo la preparación de una nueva versión del Manual Práctico, ampliar la utilización de tecnologías modernas y agilizar la ejecución de cartas rogatorias por algunos Estados partes. La Oficina Permanente subraya que algunos Estados comentaron la posibilidad de implementar plazos dentro de los que se deberían ejecutar las cartas rogatorias y considera que la Comisión Especial podría estar interesada en discutir esta cuestión.

d) Carácter obligatorio / no obligatorio del Convenio

16. Persisten los puntos de vista divergentes entre los Estados partes sobre la determinación del carácter obligatorio o no obligatorio del Convenio. Nótese que todos los Estados que consideran que el Convenio no es obligatorio señalaron que sus tribunales toman en consideración el principio de cortesía a la hora de determinar la obtención de pruebas en el extranjero por métodos ajenos a los previstos en el Convenio.

17. Con el fin de asistir a la Comisión Especial en la consideración de esta cuestión, la Oficina Permanente ha preparado un documento que refleja los argumentos a favor y en contra de la determinación del carácter obligatorio o no obligatorio del Convenio⁸.

e) Leyes de bloqueo (“Blocking Statutes”)

18. Algunos Estados proporcionaron información sobre “leyes de bloqueo” (“blocking statutes”) o normativas nacionales similares. Las respuestas sugieren que la utilización de tal legislación es poco frecuente.

f) Ámbito de aplicación del Convenio – “materia civil o comercial”

19. La interpretación de la expresión “materia civil o comercial” no ha suscitado ninguna cuestión en la amplia mayoría de los Estados que contestaron. Además, donde han surgido tales cuestiones, las respuestas dejan claro que la mayoría de los Estados partes han seguido las recomendaciones de las sucesivas Comisiones Especiales y han interpretado de manera amplia y liberal el ámbito de estas palabras. Se aprecia que existe un amplio apoyo para considerar que las siguientes materias recaen dentro del ámbito de aplicación del Convenio:

- Seguros
- Protección de los consumidores
- Quiebra o insolvencia en general
- Reestructuración en virtud de las leyes de quiebras
- Empleo
- Antimonopolio y competencia.

20. Existe disparidad de opiniones acerca de la inclusión de las cuestiones fiscales dentro del ámbito de aplicación del Convenio. También se apoya ampliamente que los procedimientos relativos a productos de delitos no se incluyan dentro del mismo.

g) Ámbito de aplicación del Convenio – procedimiento “incoado o futuro”

21. La interpretación de la expresión “incoado o futuro” del artículo 1(2) no ha suscitado demasiadas cuestiones. Los Estados que contestaron identificaron varios conceptos jurídicos nacionales que podrían corresponderse con procedimientos “futuros”; aunque algunos advirtieron que no se conoce tal concepto en su sistema legal. Parece que algunos Estados apoyan que la noción procedimientos “futuros” incluye aquéllos dirigidos a obtener pruebas que se inician cuando existe un peligro de pérdida de pruebas, siendo de utilidad para procedimientos principales que todavía no se han incoado.

22. Casi todos los Estados que contestaron coincidieron en entender que la expresión “incoado” debería interpretarse de manera uniforme para los artículos 1(2), 15 y 16.

⁸ Ver “El carácter obligatorio / no obligatorio del Convenio sobre Obtención de Pruebas”, Doc. Prel. N° 10 de diciembre de 2008, a la atención de la Comisión Especial de febrero de 2009 sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Apostilla, Notificación, Obtención de Pruebas y Acceso a la Justicia.

h) Procedimientos arbitrales

23. Se informó de muy pocas solicitudes de obtención de pruebas en el marco de procedimientos arbitrales.

i) Obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo

24. Una gran mayoría de los Estados que contestaron coincidieron en que no existen obstáculos para la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del capítulo I o del capítulo II del Convenio. Además, una clara mayoría de Estados consideró que se podrían resolver las nuevas cuestiones surgidas del uso de tecnología moderna mediante la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas sobre el uso de enlaces de vídeo en virtud del Convenio. Una minoría de Estados consideró que sería conveniente elaborar un Protocolo adicional al Convenio.

25. Las respuestas también indicaron que ya se habían realizado algunas solicitudes de obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del capítulo I del Convenio y que se habían ejecutado con éxito en algunos casos. De manera similar, parece que se ha ejecutado con éxito al menos en una ocasión la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del capítulo II del Convenio.

26. Los Estados que contestaron también proporcionaron información sobre la capacidad técnica de sus tribunales, de la cual se extrae que éstos cuentan con ordenadores en casi todos esos Estados, que la mayoría tienen asimismo equipos de grabación de audio y que la mayoría de Estados ofrece, en algunos tribunales al menos, servicios de videoconferencia.

27. Con el fin de asistir a la Comisión Especial en la consideración de esta cuestión, la Oficina Permanente ha preparado un Documento Preliminar que aborda las cuestiones prácticas y jurídicas suscitadas por la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del Convenio⁹.

j) Cuestiones de funcionamiento del capítulo I

28. Las respuestas proporcionaron valiosa información sobre el funcionamiento diario del Convenio.

29. *Cartas rogatorias.* Las respuestas indicaron que la mayoría de Autoridades Centrales proporciona asistencia a autoridades judiciales extranjeras para la elaboración de cartas rogatorias. Un número menor de Autoridades Centrales también presta una ayuda similar a las partes y a sus representantes.

30. Normalmente se remite la carta rogatoria por un funcionario judicial, pero en algunos Estados se remite por la Autoridad Central. Casi todos los Estados informaron que aceptan cartas rogatorias remitidas mediante servicio privado de mensajería; pero sólo una minoría aceptaría una carta rogatoria remitida por correo electrónico o fax y muchos de estos Estados requieren que también se remita el original.

31. *Formulario modelo.* Menos de la mitad de los Estados que contestaron señalaron que usan el formulario modelo recomendado por la Comisión Especial de 1970. Esto preocupa en cierta medida a la Oficina Permanente y se propone que esta cuestión se discuta en la Comisión Especial.

32. *Impugnación de las cartas rogatorias.* Los Estados que contestaron proporcionaron información diversa acerca de los motivos sobre los que puede impugnarse una carta rogatoria. En la mayoría cabe impugnar el envío de la carta rogatoria, cuando es el Estado requirente; e impugnar su ejecución, cuando es el Estado requerido. Muchos Estados, no obstante, no permiten a las partes impugnar cartas rogatorias en ninguno de los dos Estados, requirente y requerido.

33. *Ejecución de las cartas rogatorias.* Los Estados también proporcionaron abundante información sobre la ejecución de cartas rogatorias, que puede resumirse como sigue:

⁹ Doc. Prel. N° 6, *op. cit.*, nota 3.

- En casi todos los Estados que contestaron, las cartas rogatorias se ejecutan por funcionarios judiciales.
- En la mayoría de los Estados que respondieron:
 - la ejecución de las cartas rogatorias se desarrolla de manera pública;
 - no se facilita al testigo con antelación una copia de las preguntas o asuntos que se van a abordar;
 - se hace prestar juramento al testigo;
 - se puede interrogar al testigo nuevamente y se le vuelve a citar (aunque normalmente ello requiere que se remita una segunda carta rogatoria);
 - el testigo que no comparece puede ser sometido a medidas coercitivas o sanciones penales, además de imponerle una multa;
 - no se requiere la autenticación de los documentos presentados por el testigo;
 - los documentos que se vayan a presentar al testigo deben formar parte de la carta rogatoria;
 - los intérpretes deben ser certificados por el tribunal;
 - los testimonios de los testigos son transcritos por el personal del tribunal o por el juez; y
 - la transcripción definitiva se entrega a la autoridad requirente.
- Un poco menos de la mitad de los Estados que contestaron está dispuesta a corregir las cartas rogatorias.

34. *Presencia durante la ejecución de las partes y del personal judicial.* En la mayoría de los Estados, el funcionario judicial que ejecuta la solicitud es el responsable de informar a la autoridad requirente de la fecha y el lugar de ejecución de la carta rogatoria. Algunos Estados envían esta información por vías oficiales y otros por vías informales. Sin embargo, la mayoría de los Estados – en calidad de Estado requirente o requerido – no contempla recursos para los casos en que no se remite esta información.

35. En la mayoría de Estados, se permite a los representantes de las partes formular preguntas adicionales al testigo.

36. *Exenciones.* Algunos Estados informaron que se habían invocado exenciones de prestar declaración por parte de los testigos, pero parece que en aquellos casos en que se alegaron, los procedimientos del Convenio funcionaron sin demasiados problemas.

37. *Requisitos de traducción.* Una clara mayoría de Estados señaló que considera que los requisitos de traducción del artículo 4(1) también se aplican a cualquier documento adjunto a la carta rogatoria.

38. *Costes.* Muchos de los Estados que contestaron aseguraron que no cobran coste alguno en aplicación del Convenio. Algunos advirtieron que solicitan reembolsos en virtud de los artículos 4(3) y 14(2) y que este sistema funciona sin problemas.

39. *Solicitudes de obtención de pruebas electrónicas.* Las solicitudes de obtención de pruebas electrónicas son escasas, pero están transformándose en una realidad. Algunas de esas solicitudes se han ejecutado con éxito.

40. *Solicitudes de aplicación de un procedimiento especial de obtención de pruebas.* Tales solicitudes no son demasiado frecuentes en aplicación del Convenio, pero no son tan extrañas. Los procedimientos considerados “especiales” por los Estados que contestaron incluyen análisis de sangre¹⁰, que se graben las audiencias en vídeo, que se proporcionen transcripciones de testimonios verbales y que se ejecuten pruebas como la posibilidad de formular preguntas en interrogatorio cruzado.

k) Artículo 23 Declaraciones

41. Los Estados que contestaron proporcionaron información de utilidad sobre las circunstancias en que aceptarían o rechazarían solicitudes de *pre-trial discovery*. No

¹⁰ La Oficina Permanente destaca que muchos Estados Partes no contemplarían la extracción de una muestra de sangre como un procedimiento “especial”; esta opinión se apoya en la información estadística proporcionada por los Estados que contestaron (véanse los Gráficos 3 y 4, más adelante).

obstante, muchos Estados siguen manteniendo declaraciones generales en virtud del artículo 23 (a pesar de la Conclusión y Recomendación N° 34 de la Comisión Especial de 2003).

42. Muchos Estados señalaron que ejecutarían solicitudes de obtención de pruebas orales aunque se acompañaran de solicitudes de proposición de pruebas demasiado amplias.

1) Reservas en virtud del capítulo II

43. Algunos Estados proporcionaron los motivos según los cuales habían formulado reservas al uso de los métodos contemplados en el capítulo II. Tales motivos se relacionan generalmente con la preocupación de que se sigan los procesos adecuados.

Borrador preliminar de Conclusiones y Recomendaciones

44. A lo largo del presente documento, la Oficina Permanente propone un borrador preliminar de Conclusiones y Recomendaciones para su consideración por la Comisión Especial. Para mayor facilidad, se recogen a continuación¹¹:

A. “La Comisión Especial subraya que el Convenio sobre Obtención de Pruebas está funcionando con eficacia y sin problemas, aunque un conjunto de Estados partes señalaron que existían retrasos en la aplicación del Convenio en algunos Estados partes”.

B. “La Comisión Especial considera que el requisito del artículo 9(3) del Convenio según el cual la carta rogatoria debe ejecutarse “con carácter de urgencia” requiere que ésta, con carácter general:

- sea ejecutada dentro de un plazo de cuatro meses si la solicitud se refiere sólo a la obtención de pruebas orales; y
- sea ejecutada dentro de un plazo de seis meses en el caso de las demás solicitudes”.

C. “La Comisión Especial recomienda que las Autoridades Centrales adopten los siguientes plazos y acciones cuando reciban una carta rogatoria:

- debería enviarse inmediatamente por correo electrónico a la autoridad requirente un acuse de recibo de la carta rogatoria, indicando el plazo dentro del cual se ejecutará;
- en el plazo de un mes, debe enviarse un informe sobre la situación a la autoridad requirente por correo electrónico, detallando la fecha, la hora y el lugar de ejecución de la carta rogatoria;
- si la solicitud no se ejecuta en el plazo especificado en [la recomendación anterior], debe enviarse una carta explicativa a la autoridad requirente, señalando los motivos por los que no se ha ejecutado la carta rogatoria y detallando la fecha, la hora y el lugar de su ejecución”.

D. “La Comisión Especial reitera las Recomendaciones y Conclusiones de las Comisiones Especiales de 1989 y 2003 según las cuales la expresión “civil o comercial” debería interpretarse ampliamente y de acuerdo con una definición autónoma, que no se base exclusivamente ni en la ley del Estado requirente, ni en la del Estado requerido, ni en ambas. La Comisión Especial subraya que existe un fuerte consenso sobre la inclusión de las siguientes categorías de procesos dentro del ámbito de aplicación del Convenio: seguros, protección de los consumidores, quiebra y procedimientos de insolvencia en general, reestructuración en virtud de las leyes de quiebra, empleo, antimonopolio y competencia”.

E. “La Comisión Especial subraya además que nada impide que dos Estados puedan aplicar el Convenio a materias que otros Estados no contemplen necesariamente dentro de su ámbito de aplicación, pero que ambos así lo consideren”.

F. “La Comisión Especial subraya que la expresión “incoado y futuro” incluye aquellos procedimientos de obtención de pruebas iniciados con anterioridad a la incoación de procedimientos principales y en los que existe un peligro de pérdida de pruebas”.

G. “La Comisión Especial subraya que muchas Autoridades Centrales proporcionan ayuda a autoridades judiciales para asegurar que una carta

¹¹ Se encuentra disponible otro borrador preliminar de Conclusiones y Recomendaciones dedicado específicamente a la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en el Doc. Prel. N° 6, *op. cit.*, nota 3.

rogatoria cumple los requisitos del Estado de destino. La Comisión Especial anima a que se siga esta práctica y también conmina a los Estados partes a proporcionar tal asistencia a las partes y a sus representantes”.

H. “La Comisión Especial considera que debería darse una interpretación uniforme a la palabra “incoado” en los artículos 1(2), 15 y 16”.

I. “La Comisión Especial subraya y apoya la práctica de muchos Estados según la cual se aceptan cartas rogatorias recibidas por servicio privado de mensajería. La Comisión Especial también anima a los Estados partes a que consideren la posibilidad de aceptar cartas rogatorias en formato electrónico”.

J. “La Comisión Especial subraya que es probable que las solicitudes de obtención de pruebas electrónicas aumenten y considera que tales solicitudes deberían tratarse de la misma manera que las de soporte en papel”.

K. “La Comisión Especial recuerda y reitera las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2003 y recomienda que los Estados que han formulado una declaración general no específica en virtud del artículo 23 revisen dicha declaración y consideren modificarla en el sentido de la declaración del Reino Unido o del artículo 16 del Protocolo Interamericano¹²”.

L. “La Comisión Especial subraya y apoya la práctica de muchos Estados según la cual cuando una solicitud de obtención de pruebas orales se acompaña de otra de *pre-trial discovery* que no se puede ejecutar porque vulnera la declaración del Estado parte del artículo 23, deberá ejecutarse la solicitud de obtención de pruebas orales en lugar de denegar la solicitud en su totalidad”.

¹² Texto disponible en el sitio web de la HCCH, en < www.hcch.net >.

Pimera Parte – Información general y estadísticas

I. Estados no contratantes (P. 1–3)

45. Se recibieron respuestas de dieciséis Estados no contratantes¹³. Se les plantearon tres preguntas: por qué no eran Partes del Convenio; si eran Partes de algún acuerdo bilateral o regional sobre obtención de pruebas en el extranjero; y si se encontraban actualmente estudiando el Convenio con vistas a convertirse en Estado parte.

A. Motivos por los que no es Estado parte (P. 1)

46. Los Estados no contratantes aportaron un conjunto de motivos para justificar su consideración como tales (P. 1). Cuatro Estados¹⁴ respondieron que la presencia de otras posibilidades en virtud de la legislación nacional, de acuerdos bilaterales o regionales, tratados y otros instrumentos no hacía atractiva la posibilidad de convertirse en Parte del Convenio sobre Obtención de Pruebas. Tres Estados¹⁵ señalaron que esta posibilidad no se había estudiado nunca con detenimiento. Albania consideró que el número de litigios transfronterizos para los que es necesario obtener pruebas en el extranjero es limitado y no es necesario un marco global y Ecuador indicó que no contaba con los medios o los recursos necesarios para aplicar adecuadamente el Convenio.

47. Dos Estados¹⁶ consideraron que existen obstáculos jurídicos que impiden la adhesión al Convenio. Canadá advirtió que le disuade el hecho de que no existan disposiciones para Estados federales. La República de Corea detalló que lo que le disuadía era la ausencia de normativa específica para implementar el Convenio y las diferencias con los procesos judiciales de los Estados de *Common Law*. La República de Corea también señaló como problema el hecho de que el *pre-trial discovery* de documentos no exista en su procedimiento nacional¹⁷.

48. Dos Estados¹⁸ comentaron que se encontraban en el proceso de adhesión al Convenio y Guatemala afirmó que el texto del Convenio se estaba analizando actualmente por las autoridades competentes nacionales con la finalidad de adherirse próximamente.

B. Otros acuerdos (P. 2)

49. Casi todos los Estados que contestaron señalaron que eran partes de varios acuerdos, tratados o instrumentos bilaterales o regionales que prevén normas para la obtención de pruebas en el extranjero (P. 2).

50. Acuerdos regionales pertinentes de los que los Estados no contratantes señalaron que son partes:

- Convenio de La Haya de 1 de marzo de 1954 sobre el Procedimiento Civil¹⁹;
- Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (30 de enero de 1975) y su Protocolo Adicional (24 de mayo de 1984)²⁰;
- Convenio de Minsk sobre Asistencia Mutua y Relaciones Jurídicas en Materia Civil, de Familia y Penal (22 de enero de 1993)²¹;

¹³ Albania, Bahamas, Brasil, Canadá, Corea, Croacia, Ecuador, Georgia, Guatemala, Islandia, Japón, Malasia, Moldova, Nueva Zelanda, Paraguay, Trinidad y Tobago.

¹⁴ Georgia, Japón, Moldova, Paraguay.

¹⁵ Bahamas, Guatemala, Trinidad y Tobago.

¹⁶ Canadá, Corea.

¹⁷ La Oficina Permanente discrepa respetuosamente con las opiniones expresadas en este punto. En primer lugar, normalmente la legislación específica se aprueba posteriormente a la adhesión del Estado al Convenio y no con anterioridad. En segundo lugar, el propósito verdadero del Convenio fue construir un puente entre Estados de Derecho Civil y de *Common Law*, por lo que está consecuentemente adaptado a los procedimientos de ambos sistemas. En tercer lugar, el art. 23 proporciona un mecanismo por medio del cual los Estados que no conocen el *pre-trial discovery* pueden declarar que no ejecutarán tales solicitudes.

¹⁸ Croacia, Islandia.

¹⁹ Croacia, Moldova.

²⁰ Ecuador, Paraguay.

²¹ Georgia, Moldova.

- Protocolo del MERCOSUR de 1992 sobre Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa²².

51. Los Estados que respondieron también indicaron que eran Partes de una serie de acuerdos bilaterales (a menudo importante)²³.

52. Sólo Malasia señaló que no era Parte de ningún acuerdo que proporcionara normas para la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial. Subrayó, no obstante, que su legislación nacional permite que se reciban tales solicitudes y actuar consecuentemente²⁴.

C. Consideración de adhesión al Convenio (P. 3)

53. La mayoría de los Estados no contratantes que respondieron están, bien en proceso de adhesión al Convenio, bien considerando con detenimiento adherirse al mismo (P. 3). De los dieciséis Estados no contratantes que contestaron, dos²⁵ señalaron que se encuentran actualmente en el proceso de ratificación y ocho²⁶ que lo están estudiando seriamente con vistas a convertirse en Estados partes en el futuro. Seis Estados²⁷ afirmaron que no están considerando adherirse al Convenio.

54. La Oficina Permanente subraya que Islandia depositó su instrumento de adhesión el 10 de noviembre de 2008.

II. Preguntas para los Estados contratantes (P. 4–14)

55. La Oficina Permanente recibió respuestas de veintiocho Estados contratantes²⁸.

A. Información de contacto de las autoridades designadas (P. 4–5)

56. Algunos Estados contratantes aprovecharon la oportunidad para actualizar los datos de contacto de sus Autoridades, designadas en virtud del Convenio. Se han efectuado los cambios oportunos en el sitio web de la HCCH²⁹.

B. Estadísticas (P. 6–8)

57. Los Estados que respondieron proporcionaron un buen número de datos estadísticos en respuesta al Cuestionario de la Oficina Permanente³⁰. Esta información, que es en ocasiones parcial e incompleta³¹, provee, no obstante, una muestra estadística significativa de datos relativos al funcionamiento del Convenio y permite extraer un conjunto de conclusiones fiables. Para aquéllos que deseen ahondar al respecto, se adjuntan al presente documento tablas de datos.

58. Por encima de todo, las respuestas indicaron que el Convenio se utiliza frecuentemente y que funciona razonablemente bien en la práctica, aunque un conjunto de Estados hizo referencia a retrasos en la ejecución de cartas rogatorias por parte de

²² Brasil.

²³ Estas respuestas no se han incorporado en el análisis, pero pueden visualizarse accediendo a las respuestas individuales proporcionadas por los Estados.

²⁴ Orden 66, *High Court Rules 1980* (PU(A)50/80) (Malasia).

²⁵ Croacia, Islandia.

²⁶ Bahamas, Brasil, Corea, Georgia, Guatemala, Malasia, Nueva Zelanda, Trinidad y Tobago. Nueva Zelanda señaló que ya había adoptado medidas para convertirse en Estado Parte y Brasil que su Parlamento estaba considerando la posibilidad actualmente. Guatemala advirtió que el texto del Convenio está siendo analizado por sus autoridades nacionales competentes, tras lo cual estará preparada para ratificar el Convenio.

²⁷ Albania, Canadá, Ecuador, Japón, Moldova, Paraguay.

²⁸ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

²⁹ Esta información se encuentra disponible en el sitio web de la HCCH en la sección denominada "Conventions", luego "No 14" y "Authorities".

³⁰ Los datos han sido recogidos en una hoja de cálculo que se puede solicitar.

³¹ Nótese, en primer lugar, que de los veintiséis Estados contratantes que respondieron al Cuestionario, muchos Estados señalaron que sus estadísticas eran incompletas o parcialmente completas. Algunos Estados no pudieron aportar dato alguno de este tipo.

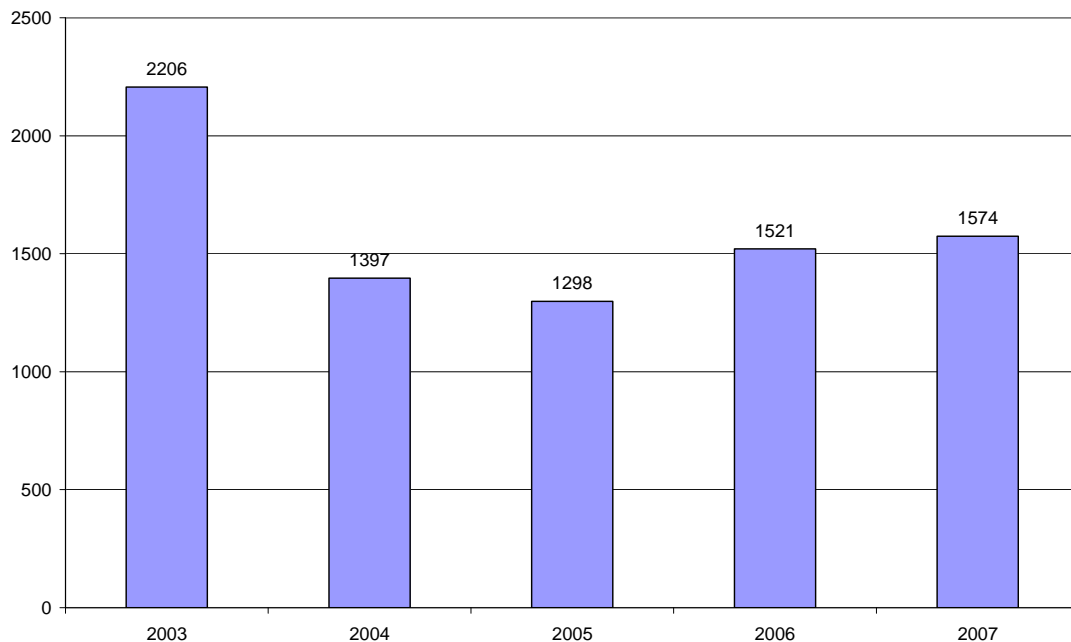
algunos Estados partes. Las estadísticas muestran, sin embargo, que el Convenio se usa con frecuencia y que en la mayoría de los casos es razonablemente eficaz y eficiente.

Utilización del capítulo I

59. En 2007, los Estados que contestaron informaron que habían recibido 1574 solicitudes y enviado 2549. La disparidad entre las cifras se debe a que los datos son incompletos y a que no todos los Estados partes respondieron al Cuestionario. Los Estados que contestaron proporcionaron datos similares para los años 2003-2006.

60. La Oficina Permanente considera que los datos relativos a las solicitudes recibidas son los más fiables, dado que generalmente se conservan por las Autoridades Centrales. En muchos Estados, las solicitudes remitidas son enviadas directamente por autoridades judiciales³² y las cifras son más difíciles de centralizar. Además, y quizá por esta razón, los Estados que respondieron proporcionaron más datos de solicitudes recibidas que de solicitudes enviadas. Las cifras relativas a las solicitudes recibidas permite extraer, en consecuencia, un mínimo fiable del número de cartas rogatorias enviadas cada año. Por supuesto, el número total de cartas rogatorias será en realidad mucho más alto que el que reflejan estas cifras, ya que es necesario tomar en consideración las enviadas por Estados partes que no han proporcionado estadísticas.

Gráfico 1: Número de solicitudes recibidas en virtud del capítulo I

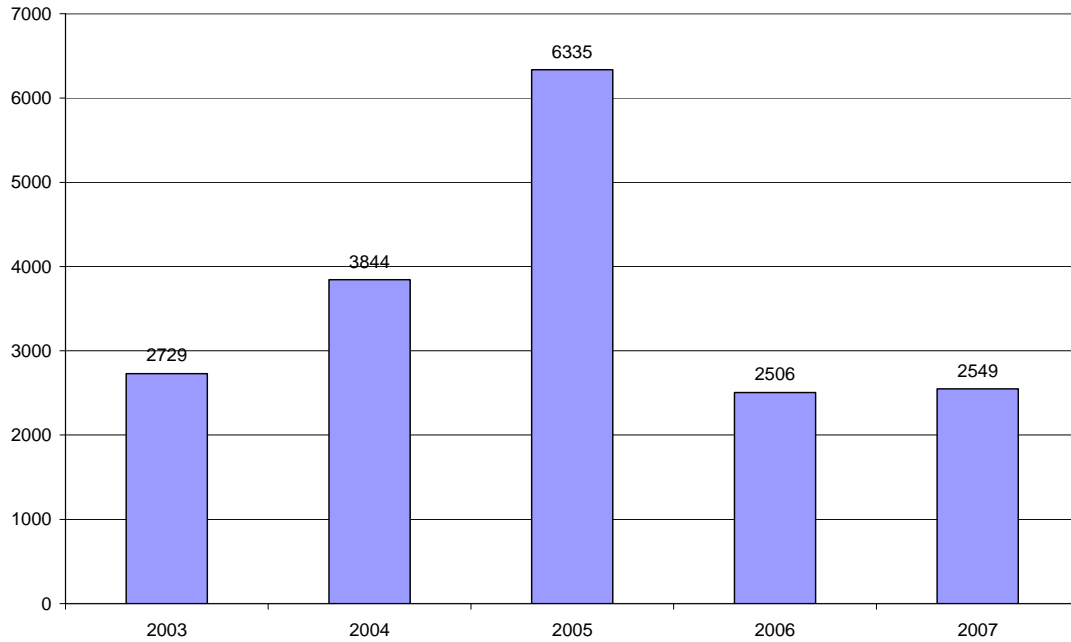


61. Nótese que el número total de solicitudes recibidas se redujo entre 2003 y 2005. Esto se debe seguramente a la creciente aplicación por parte de los Estados europeos del Reglamento (CE) N° 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, en lugar del Convenio sobre Obtención de Pruebas. Cabe señalar también que el número de solicitudes en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas ha aumentado sutilmente desde 2005, lo que sugiere que los Estados no europeos han incrementado el uso del Convenio. Se podría esperar que continúe esta tendencia.

62. Entre los Estados que respondieron, menos países proporcionaron estadísticas del número total de cartas rogatorias enviadas. Sin embargo, estas cifras son más elevadas que el número de cartas rogatorias recibidas, debido a las altas cifras proporcionadas por uno de los Estados que respondió³³.

³² Véanse las respuestas a la P. 38, más adelante.

³³ Turquía.

Gráfico 2: Número total de solicitudes enviadas en virtud del capítulo I**Clases de solicitudes expedidas en virtud del capítulo I**

63. Los datos muestran que el Convenio se usa principalmente para la obtención de pruebas orales de testigos o pruebas documentales. No obstante, se reflejaron muchos otros usos, incluyendo: registros bancarios, análisis de sangre, respuestas a interrogatorios, inspección de bienes mobiliarios e inmobiliarios, información médica, información sobre ingresos personales y tests de paternidad.

64. Los siguientes gráficos reflejan el desglose de solicitudes recibidas y enviadas en 2007 en diferentes categorías. Como se desprende claramente de los Gráficos 3 y 4, el desglose entre solicitudes recibidas y enviadas es aproximadamente similar, lo que sugiere que estos resultados representan estadísticamente una muestra significativa desde la que cabe extraer al menos algunas conclusiones: el Convenio se usa principalmente para la obtención de pruebas orales, seguida de solicitudes de pruebas documentales.

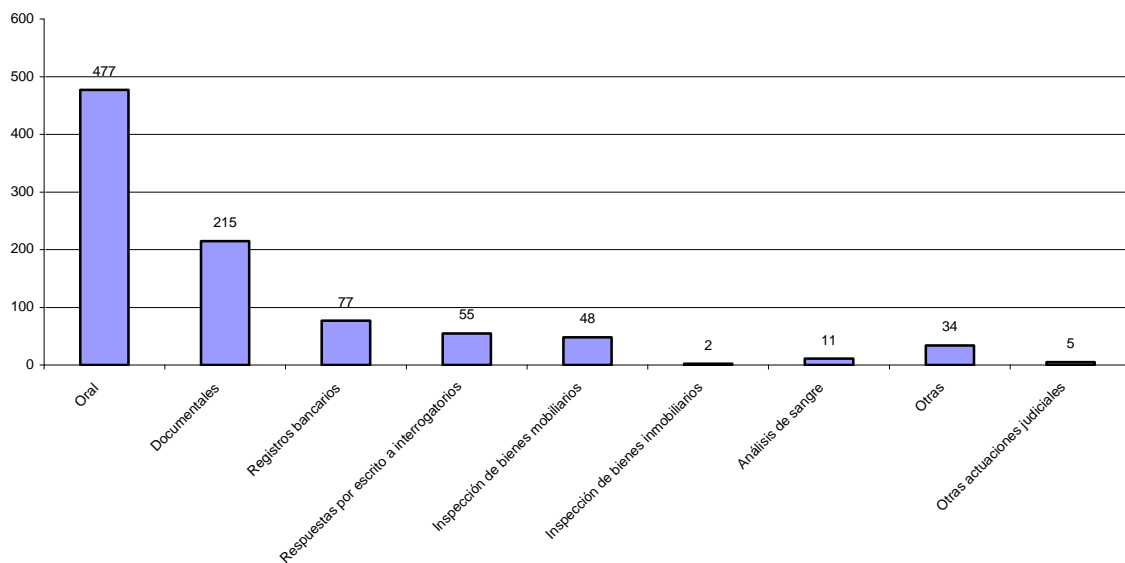
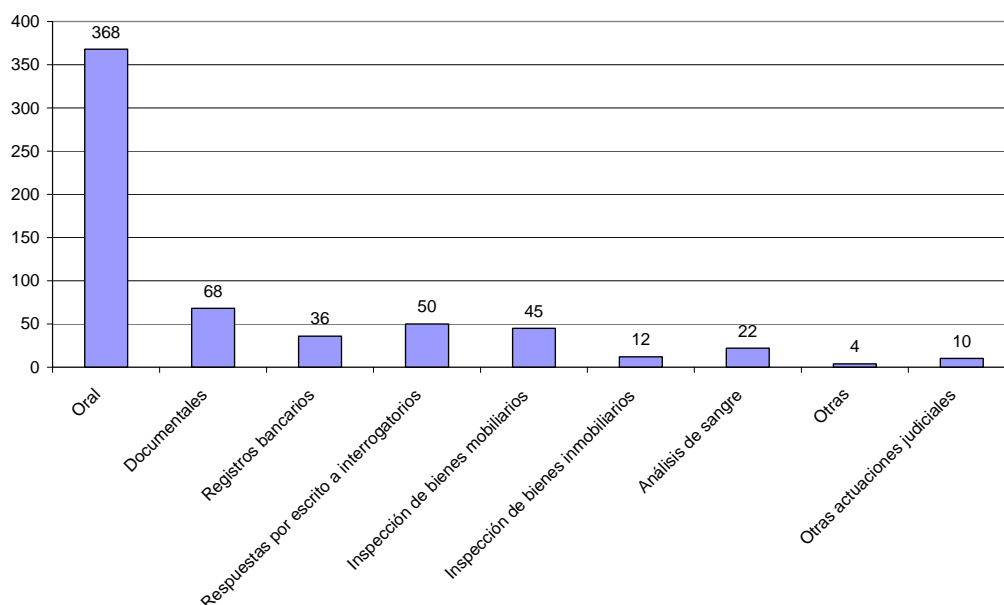
Gráfico 3: Naturaleza de las pruebas requeridas por solicitudes recibidas en 2007

Gráfico 4: Naturaleza de las pruebas requeridas por solicitudes enviadas en 2007***Plazo empleado para ejecutar la solicitud***

65. Los Estados que respondieron también proporcionaron información sobre la rapidez con que se ejecutaron cartas rogatorias recibidas y enviadas en 2007. Resulta complicado, no obstante, extraer conclusiones sólidas de las cifras proporcionadas. En el caso de cartas rogatorias recibidas y enviadas, un Estado³⁴ proporcionó cifras significativamente más elevadas que las de otros, de ahí que las estadísticas se hayan condicionado de alguna manera a la respuesta de ese Estado. Sin embargo, cabe concluir que, entre los Estados que contestaron, las cartas rogatorias se ejecutan normalmente dentro de un plazo de 6 meses. Ahora bien, algunas solicitudes pueden tardar hasta un año.

66. Las estadísticas sobre solicitudes recibidas en 2007 sugieren que sólo se devuelven sin ejecutar alrededor del 5% de las cartas rogatorias y que el 63% se ejecuta dentro de un plazo de 6 meses. Cabe subrayar de manera positiva, no obstante, que los Estados que contestaron informaron que 129 cartas rogatorias se habían ejecutado dentro de un plazo de 2 meses y que otras 166 dentro de un plazo de 4 meses.

67. Las estadísticas sobre solicitudes enviadas muestran cifras incluso mejores: se devolvieron sin ejecutar un 5% de cartas rogatorias y el 80% se ejecutaron dentro de un plazo de 6 meses.

68. Los Gráficos 5 y 6 muestran un desglose más detallado.

³⁴ España.

Gráfico 5: Media de tiempo empleado para ejecutar solicitudes recibidas en 2007

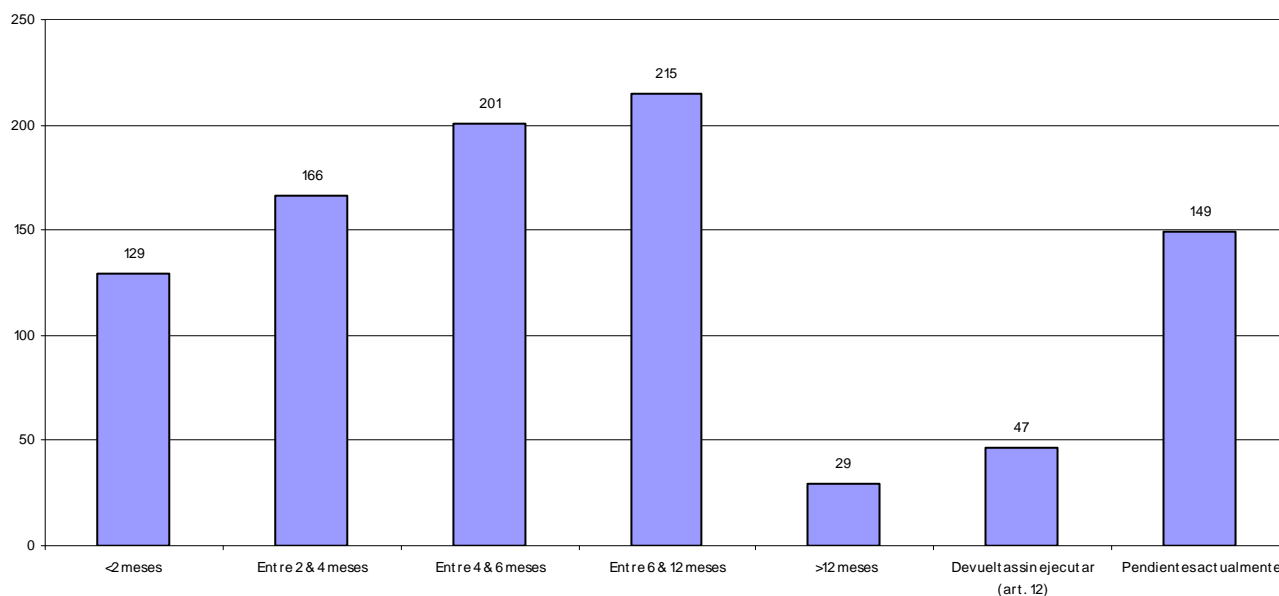
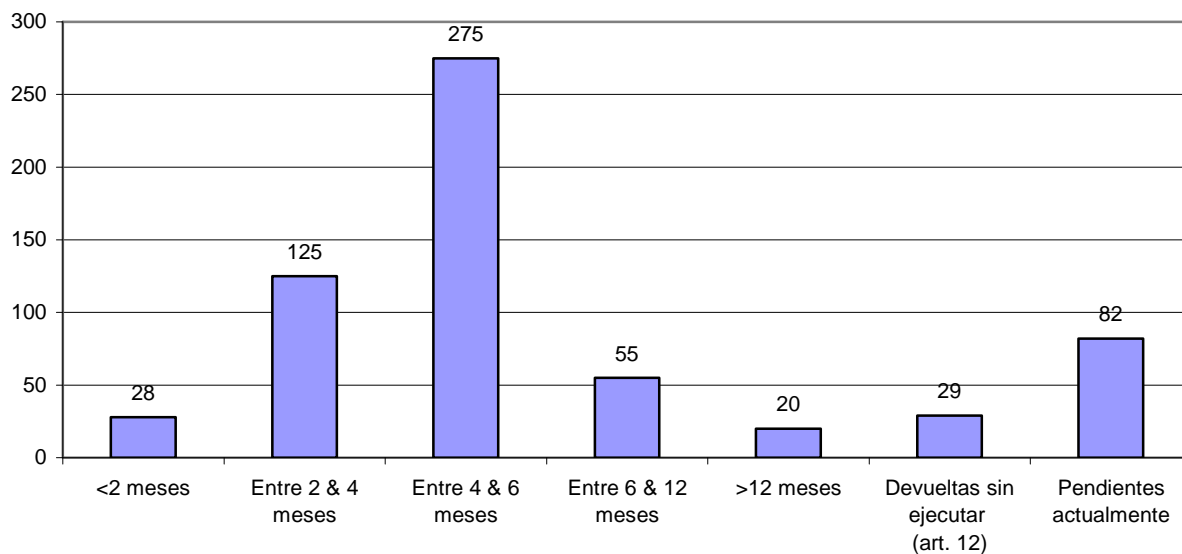


Gráfico 6: Media de tiempo empleado para ejecutar solicitudes enviadas en 2007



Capítulo II

69. Las estadísticas relativas al capítulo II fueron extremadamente escasas. Sólo 11 Estados proporcionaron respuestas y cuatro de éstas indicaban que no tenían solicitudes relativas al capítulo II³⁵. Las respuestas de otros Estados eran incompletas.

70. No obstante, de los datos se desprende que en 2007 se solicitó la obtención de pruebas en virtud del capítulo II en al menos 2580 ocasiones, lo que sugiere que la utilización del capítulo II es al menos igual de común que la del capítulo I.

³⁵ Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania.

71. Los datos muestran que en la mayoría de solicitudes relativas al capítulo II se solicitaban pruebas orales, aunque hubo unos pocos casos de peritos y pruebas documentales.

72. Otra conclusión que se puede extraer de los datos contemplados es que dos Estados proporcionaron la mayoría de ocasiones en que se aplicó el capítulo II, México y Polonia. Muchos no guardaron datos sobre la aplicación del capítulo II. Ello sugiere que su utilización es, de hecho, bastante frecuente y que se usa con mayor frecuencia que el capítulo I. Debe resaltarse además que tanto Polonia como México han formulado reservas a la utilización de gran parte del capítulo II, lo que significa que en los casos aportados las pruebas deben haber sido obtenidas por funcionarios diplomáticos o consulares.

En resumen,

- Las estadísticas proporcionadas por los Estados que respondieron no permiten extraer demasiadas conclusiones; no obstante, cabe señalar con cierta confianza que:
 - Parece que el Convenio se utiliza ampliamente, con, al menos, más de 1500 aplicaciones del capítulo I y 2500 del capítulo II en 2007.
 - Los procedimientos del capítulo I son relativamente eficientes y eficaces: la mayoría de solicitudes se ejecutan en 6 meses, casi todas se devuelven dentro de un plazo de un año y sólo el 5% se devuelve sin ejecutar.
 - Un número significativo de cartas rogatorias se ejecuta dentro de un plazo inferior a dos meses e incluso más en menos de 4 meses.
 - Una clara mayoría de solicitudes en virtud del capítulo I requiere pruebas orales. La siguiente categoría de pruebas más popular es la documental.

Conclusión

73. La Oficina Permanente subraya que un conjunto de Estados sugirió que el Convenio mejoraría con la implementación de plazos dentro de los que se deberían ejecutar las cartas rogatorias³⁶. La Oficina Permanente invita a los Estados partes a discutir esta posibilidad en la Comisión Especial y resalta que las estadísticas reflejadas anteriormente pueden constituir un punto de partida adecuado para tal discusión.

74. La Oficina Permanente considera que, a la luz de los comentarios de los Estados que contestaron, sería deseable que la Comisión Especial considerara la obligación del artículo 9(3), en virtud de la cual las cartas rogatorias deben ejecutarse "con carácter de urgencia". Según la opinión de la Oficina Permanente, basada en las estadísticas antes mencionadas y en su propia experiencia, esta obligación persigue que las cartas rogatorias se ejecuten en cuatro meses cuando se solicita una prueba oral y en seis para las demás solicitudes.

75. La Oficina Permanente también considera que sería beneficioso que los Estados partes adoptaran la práctica de proporcionar información actualizada sobre la situación de la solicitud al mes de su recepción, para avisar a la autoridad requirente sobre el plazo previsto para su ejecución.

76. De acuerdo con lo anterior, la Oficina Permanente propone el siguiente borrador preliminar de Conclusiones y Recomendaciones, para su consideración por la Comisión Especial:

"La Comisión Especial subraya que el Convenio sobre Obtención de Pruebas está funcionando con eficacia y sin problemas, aunque un conjunto de Estados partes señalaron que existían retrasos en la aplicación del Convenio en algunos Estados partes.

La Comisión Especial considera que el requisito del artículo 9(3) del Convenio según el cual la carta rogatoria debe ejecutarse "con carácter de urgencia" requiere que ésta, con carácter general:

³⁶ Véase la discusión relativa a la P. 9, más adelante.

- o sea ejecutada dentro de un plazo de cuatro meses si la solicitud se refiere sólo a la obtención de pruebas orales; y
- o sea ejecutada dentro de un plazo de seis meses en el caso de las demás solicitudes.

La Comisión Especial recomienda que las Autoridades Centrales adopten los siguientes plazos y acciones cuando reciban una carta rogatoria:

- o debería enviarse inmediatamente por correo electrónico a la autoridad requirente un acuse de recibo de la carta rogatoria, indicando el plazo dentro del cual se ejecutará;
- o en el plazo de un mes, debe enviarse un informe sobre la situación a la autoridad requirente por correo electrónico, detallando la fecha, la hora y el lugar de ejecución de la carta rogatoria;
- o si la solicitud no se ejecuta en el plazo especificado en [la recomendación anterior], debe enviarse una carta explicativa a la autoridad requirente, señalando los motivos por los que no se ha ejecutado la carta rogatoria y detallando la fecha, la hora y el lugar de su ejecución".

C. Apreciación general sobre el Convenio (P. 9)

77. El Convenio goza de un buen nivel de consideración entre los Estados partes (P. 9). De los veintiséis Estados que contestaron, uno³⁷ lo describió como "excelente", veinte³⁸ como "bueno" y cinco³⁹ como "satisfactorio".

78. Los Estados que contestaron ofrecieron un conjunto de comentarios generales sobre su opinión acerca del Convenio y sugirieron mejoras. Cabe clasificar esos comentarios y soluciones como sigue:

79. *Manual práctico.* Varios Estados indicaron que sería de utilidad la elaboración de un Manual Práctico⁴⁰.

80. *Acciones de los Estados receptores.* Varios Estados⁴¹ señalaron que el funcionamiento del Convenio se podría mejorar si las cartas rogatorias se ejecutaran más rápidamente por los Estados requeridos. Se propuso como solución la introducción de plazos de ejecución. El borrador preliminar de Conclusiones y Recomendaciones de la sección precedente aborda este problema.

81. *Interpretación del Convenio.* Algunos Estados llamaron la atención sobre los problemas que suscitan las interpretaciones divergentes del Convenio. Algunos subrayaron que otros rechazan ejecutar solicitudes de obtención de ciertos tipos de pruebas como el testimonio de peritos, historias médicas o datos sobre la dirección de personas⁴². También se sugirió que el Convenio debería permitir solicitudes para obtener detalles sobre la dirección de personas⁴³. Suiza resaltó la dificultad a la hora de diferenciar entre asuntos civiles y penales y también comentó la posibilidad de que las normas aplicables en virtud del capítulo I puedan aplicarse por analogía al capítulo II (como las normas sobre los idiomas y las tasas).

82. *Cartas rogatorias.* Algunos Estados señalaron que en ocasiones se reciben cartas rogatorias inadecuadas o que no proporcionan la información necesaria⁴⁴. Hong Kong sugirió que esto podría solucionarse mediante la creación de una base de datos sobre las

³⁷ Ucrania.

³⁸ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Polonia, República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza, Turquía.

³⁹ Dinamarca, España, Letonia, Reino Unido, Sudáfrica.

⁴⁰ Eslovaquia, Estonia, Letonia, Polonia, Suiza.

⁴¹ Alemania, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, México, Polonia, República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza.

⁴² Argentina, Eslovaquia, República Checa, Turquía.

⁴³ Eslovaquia, República Checa y Turquía.

⁴⁴ Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Suiza.

leyes y las prácticas de los Estados requeridos. Otros Estados propusieron la utilización de formularios estándar o multilingües⁴⁵.

83. *Tecnología moderna.* Estonia sugirió que la utilización de tecnologías modernas (como cartas publicadas electrónicamente) podría mejorar sensiblemente la eficacia de la gestión de las solicitudes. Australia subrayó que existía cierta confusión sobre si las pruebas pueden obtenerse mediante enlaces de vídeo en aplicación del Convenio.

84. *Tasas.* Suiza resaltó que las tasas pueden ser difíciles de recaudar, ya que el Convenio no requiere que se paguen por adelantado.

D. Jurisprudencia y obras de referencia (P. 10–14)

85. La Oficina Permanente se congratula al comprobar que un conjunto de Estados proporcionó detalles sobre guías o información práctica que habían elaborado para ayudar a las autoridades judiciales a la hora de enviar o ejecutar una carta rogatoria según lo dispuesto en el Convenio sobre Obtención de Pruebas (P. 10). De la misma manera, la Oficina Permanente agradece su colaboración a aquellos Estados partes que han proporcionado información sobre la legislación nacional que ha implementado el Convenio sobre Obtención de Pruebas (P. 13)⁴⁶.

86. Los siguientes Estados también proporcionaron copias de las decisiones dictadas desde 2003 en relación con el Convenio sobre Obtención de Pruebas (P. 11).

Alemania

87. Alemania informó de dos casos, pero no pudo proporcionar un resumen de los mismos. El primer caso refería a un supuesto de *pre-trial discovery of documents* para un procedimiento civil sustanciado ante un tribunal estadounidense y la remisión de los documentos⁴⁷. El segundo caso trataba de una carta rogatoria de *pre-trial discovery* de un tribunal estadounidense, en que el testigo impugnó su aprobación⁴⁸.

Australia

88. Australia aportó cuatro decisiones. En *Re the Hague Convention on the Taking of Evidence Abroad in Civil and Commercial Matters*⁴⁹, el Tribunal Supremo de Australia Meridional conoció sobre la ejecución de una carta rogatoria relativa a un proceso estadounidense sobre marcas y defensa de la competencia. El Tribunal subrayó que las cartas rogatorias deberían considerarse “de manera benevolente” y que el Tribunal tiene la obligación de ayudar a los tribunales extranjeros en lo que pueda. El Tribunal sostuvo que la carta rogatoria debería ejecutarse, ya que la materia estaba claramente definida y el testimonio solicitado podía ser relevante para la disputa sometida a litigio. El Tribunal también dictó una orden de emplazamiento para la presentación de ciertos documentos y ordenó que la ejecución de la carta rogatoria se grabara en vídeo.

89. En el asunto *Re application of her Majesty's Attorney General in and for the State of New South Wales under ss 32 and 33 of the Evidence on Commission Act 1995*⁵⁰, el Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur conoció sobre una carta rogatoria de un tribunal sueco solicitando una prueba para determinar si una persona era el padre de un niño. La solicitud requería una muestra de sangre y muestras bucales del padre putativo. El Tribunal aceptó que las pruebas aportadas ante el tribunal sueco establecían en ese momento que el demandado era la persona más probable para ser el padre del niño y, consecuentemente, ordenó que se llevaran a cabo los tests.

⁴⁵ Alemania, Italia, Francia. La cuestión de los formularios modelo también se aborda más adelante en el párr. 168.

⁴⁶ Estos documentos se pueden visualizar accediendo a las respuestas individuales de los Estados.

⁴⁷ OLG Cella, 6 de julio de 2007 (16 VA 5/07), disponible en [2008] IPRax 350-352; véase también el comentario de R Stürner and T Müller “*Actuelle Entwicklungstendenzen im deutsch-amerikanischen Rechtshilfeverkehr*” in [2008] IPRax 339-343.

⁴⁸ OLG Frankfurt 20th Civil Senate, 26 de marzo de 2008. Comentada en JMBI NW 2007, 67-68.

⁴⁹ [2008] SASC 51.

⁵⁰ [2007] NSWSC 1501.

90. En el asunto *Sykes v Richardson*⁵¹, el Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur conoció sobre una carta rogatoria relativa a un procedimiento antimonopolio en Estados Unidos. El Tribunal denegó la consideración del procedimiento como materia "civil o comercial" a pesar de que cabía la posibilidad de que se otorgara una indemnización por daños y perjuicios.

91. En *British American Tobacco Australia Services Ltd v Eubanks*⁵², el Tribunal de Apelaciones de Nueva Gales del Sur conoció sobre una carta rogatoria relativa a un procedimiento civil sustanciado en Estados Unidos contra ciertas compañías tabacaleras, solicitando que se interrogara a un antiguo abogado de una de las empresas. El Tribunal sostuvo que sólo podía aceptar solicitudes que requirieran material para probar o desmentir hechos del procedimiento extranjero, y no así material que pudiera conducir a la proposición de pruebas. Se consideró que la prueba solicitada pertenecía al primer grupo. El Tribunal afirmó también que no era necesario mostrar que la prueba era pertinente y admisible en el procedimiento foráneo; se requiere sólo que se determine con carácter general una aparente relevancia.

China (Hong Kong SAR)

92. Hong Kong aportó dos casos. En *Prediwave Corporation v. New World TMT Limited; Modern Office Technology Ltd v New World TMT Ltd*⁵³, se recurrió una carta rogatoria procedente de Estados Unidos solicitando la divulgación de algunas categorías de documentos bancarios con base en cuatro motivos: que se trataba realmente de una solicitud de *pre-trial discovery* sin fundamento; que los documentos no eran pertinentes para el procedimiento sustanciado en Estados Unidos; que la confidencialidad bancaria no permitía la divulgación de documentos; y que las categorías de documentos solicitados eran demasiado amplias. El Tribunal de Apelaciones de Hong Kong rechazó los tres primeros motivos y aceptó parcialmente el tercero. En primer lugar, el Tribunal rechazó el motivo que aseguraba que se trataba de una solicitud de *pre-trial discovery*. En lugar de ello, el Tribunal dio mucha importancia a la opinión del juez requirente estadounidense, según el cual los documentos eran necesarios para el litigio y, en consecuencia, estaban directamente relacionados con el mismo. En segundo lugar, el Tribunal denegó asimismo el motivo sobre la ausencia de pertinencia de la prueba solicitada para el proceso celebrado en Estados Unidos tal y como se había planteado en aquel país, subrayando por el contrario que la pertinencia de la prueba era una cuestión procesal y, en consecuencia, se regía por la ley del foro. Al respecto, el Tribunal siguió la postura del Tribunal Superior inglés en *First American Corp v Sheik Zayed Al-Nahyan*⁵⁴, que sostuvo que "en todos menos en los casos más claros" el tribunal debería aceptar la declaración contenida en la carta rogatoria que asegura que la prueba solicitada es pertinente y admisible para el proceso sustanciado en el extranjero. En tercer lugar, el Tribunal denegó el motivo sobre la confidencialidad bancaria alegando que la misma se supedita al interés público que supone ayudar al tribunal extranjero. Finalmente, el Tribunal aceptó el motivo por el que la solicitud, que requería datos de todas las cuentas del demandado, era demasiado amplia. Así, modificó la orden del juez de primera instancia y ordenó que sólo se divulgaran los datos del número de cuenta bancaria que se mencionaba en particular en el proceso estadounidense.

93. Hong Kong también hizo referencia al procedimiento de primera instancia sobre el que descansa el procedimiento de apelación⁵⁵.

94. En *Miscellaneous Proceedings No 1367 of 2007*⁵⁶, se solicitó al Tribunal Superior de Hong Kong que tomara declaración al Sr. Chan en relación con un proceso estadounidense de violación de marcas. El Sr. Chan se opuso a la solicitud con base en tres motivos: que la carta rogatoria era de *pre-trial discovery*; que carecía de

⁵¹ [2007] NSWSC 418.

⁵² (2004) 60 NSWLR 483; [2004] NSWCA 158.

⁵³ Se emitió una única sentencia para ambos casos: [2006] HKCA 392; CACV000292/2006, 17 de octubre de 2006.

⁵⁴ [1998] 4 All ER 439.

⁵⁵ (*Hong Kong High Court*, Juez Magistrado Chan, 18 de agosto de 2006).

⁵⁶ (*Hong Kong High Court*, Sakhrani J, 12 de octubre de 2007).

fundamento y que era imprecisa, incierta y opresiva. Se rechazaron los tres motivos y se ordenó la declaración oral. En primer lugar, el Tribunal sostuvo que la carta rogatoria no era de *pre-trial discovery*, subrayando que, aunque podría haberse redactado mejor, estaba claro que el objetivo de la misma era obtener pruebas de Chan para usar en el juicio que, según el juez requirente, eran necesarias para confirmar los hechos alegados en el proceso de Estados Unidos. En segundo lugar, el Tribunal rechazó el motivo que aseguraba que la carta rogatoria hacía “castillos en el aire”, otorgando peso a la opinión del juez según la cual la prueba era material y necesaria. En tercer lugar, el juez que conocía del asunto sostuvo que los seis temas sobre los que se quería interrogar a Chan no eran tan imprecisos; sino más bien suficientemente concretos.

Suiza

95. Una decisión de la Sala Primera de Apelaciones Civiles de Ticino, de fecha 2 de febrero de 2007, sostuvo que no se requería que un banco respondiera por escrito a preguntas sobre su relación con algunos clientes en particular, porque no existe una disposición en la normativa procesal del Cantón de Ticino que requiera la presentación de tales respuestas por escrito. Más bien el juez debe decidir si ordena al empleado responsable la revelación de ciertos documentos.

96. Una decisión de la Sala Segunda de Apelaciones Civiles del Cantón de Friburgo, de fecha 26 de mayo de 2003, versó sobre una carta rogatoria por la que se solicitaba el testimonio del titular de una cuenta bancaria, junto con información sobre dicha cuenta. El Tribunal señaló que dicha información se archivaba normalmente por las autoridades suizas pertinentes en el inventario de bienes situados en Suiza de la persona insolvente. Además, el Tribunal sostuvo que la ejecución de la carta rogatoria requeriría que el tribunal reconociera la quiebra extranjera, lo que recaía fuera de su competencia. En consecuencia, se rechazó la solicitud. El Tribunal señaló además que, a la hora de interpretar la expresión “materia civil o comercial”, consideraba que era necesario tener en cuenta la interpretación dada a la misma por otros sistemas legales, especialmente los anglosajones, donde todos los procedimientos son civiles cuando su naturaleza no es penal o no implican el ejercicio de soberanía extraterritorial. La acción concernida, consecuentemente, cabía dentro de esta expresión.

97. En una apelación del Tribunal Federal, de 6 de junio de 2006⁵⁷, el Tribunal supo sobre una carta rogatoria relativa un procedimiento de divorcio estadounidense, solicitando la presentación de determinados documentos bancarios relativos a una tercera parte no implicada en el proceso. El Tribunal sostuvo que no podía decidir sobre el fondo del asunto por motivos procesales, pero subrayó que, de aceptarse, una solicitud debe ejecutarse de acuerdo con la ley del Estado requerido, en este caso la normativa procesal del cantón de Zurich, según la cual el juez debe equilibrar el interés del secreto profesional frente a una posible obligación de testificar.

98. La respuesta suiza también hizo referencia a una decisión del Tribunal de Lucerna, de fecha 21 de marzo de 2006, que ordenaba la ejecución de una carta rogatoria y a tres apelaciones federales, en las que:

- el Tribunal recordó que el derecho del cónyuge a solicitar información sobre los bienes del otro cónyuge invalida el secreto bancario⁵⁸;
- la apelación se consideró inadmisibles por motivos procesales⁵⁹; y
- el Tribunal recordó que la reserva suiza en virtud del artículo 23 no excluye el levantamiento del secreto bancario en la etapa de “*pre-trial discovery*”; en el presente caso, la autoridad cantonal sopesó los intereses implicados y el recurrente no señaló que se hubiera hecho de una manera insostenible como para permitir al Tribunal de apelación revocar la decisión⁶⁰.

⁵⁷ Decisión disponible (en alemán) en http://jumpcgi.bger.ch/cgi-bin/JumpCGI?id=06.06.2006_5P.257/2005 (consultado por última vez el 1 de diciembre de 2008).

⁵⁸ *Sentencia* 5P.423/2006 de 12 de febrero de 2007 del Tribunal Federal.

⁵⁹ *Sentencia* 4A.33/2007 de 27 de septiembre de 2007 del Tribunal Federal.

⁶⁰ *Sentencia* 4A.399/2007 de 4 diciembre de 2007 del Tribunal Federal.

Lista de libros y artículos (P. 12)

99. Además, muchos Estados remitieron listas de artículos y libros sobre el Convenio sobre Obtención de Pruebas (P. 12). Las referencias de los mismos se harán constar en la sección de bibliografía del sitio web de la HCCH.

Referencias de tratados y convenios bilaterales y multilaterales (P. 14)

100. Finalmente, muchos Estados remitieron referencias de tratados bilaterales y otros instrumentos de los que eran partes y proporcionaron normas sobre la obtención de pruebas en el extranjero (P. 14). Algunos acuerdos regionales⁶¹ a los que los Estados hicieron mención incluyen:

- Convenio de La Haya sobre el Procedimiento Civil (1 de marzo de 1954)⁶²;
- Acuerdo nórdico sobre Asistencia Jurídica Mutua y Obtención de Pruebas (26 de abril de 1974)⁶³;
- Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (30 de enero de 1975) y su Protocolo Adicional (24 de mayo de 1984)⁶⁴;
- Convenio de Minsk sobre Asistencia Mutua y Relaciones Jurídicas en Materia Civil, de Familia y Penal (22 de enero de 1993);
- Protocolo del MERCOSUR de 1996 de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa MERCOSUR⁶⁵;
- Reglamento (CE) N° 1206/2001 del Consejo relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (28 de mayo de 2001)⁶⁶.

⁶¹ Los convenios bilaterales no se consideran en el presente análisis. Se pueden consultar los listados de convenios bilaterales proporcionados por los Estados que respondieron al Cuestionario en sus respuestas individuales.

⁶² Noruega, Turquía.

⁶³ Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia.

⁶⁴ Argentina, España.

⁶⁵ Argentina.

⁶⁶ Estados de la Unión Europea.

Segunda Parte – Cuestiones sustantivas (P. 15–33)

I. Carácter obligatorio o no obligatorio del Convenio sobre Obtención de Pruebas y “leyes de bloqueo” (P. 15–16)

A. Obligatorio o no obligatorio (P. 15)

101. La Oficina Permanente ha elaborado un documento preliminar que define y discute la obligatoriedad o no obligatoriedad del Convenio⁶⁷. Los puntos de vista sobre esta cuestión son divergentes (P. 15). Ocho Estados⁶⁸ opinaron que el Convenio no es obligatorio, mientras cinco⁶⁹ y la Comunidad Europea⁷⁰ señalaron que consideran que es obligatorio.

102. Se planteó una pregunta adicional para aquellos Estados que consideraban que el Convenio no era obligatorio: si un Estado podría ordenar la obtención de pruebas en otro Estado parte por métodos ajenos al Convenio *incluso si el Estado en el que han de obtenerse las pruebas entiende que tales actos suponen una violación de su soberanía, sus actividades comerciales o sus políticas de confidencialidad*. Estas reflexiones (que en algunas jurisdicciones se conocen como “*comity issues*”⁷¹) cobran una especial importancia si el Estado en el que han de obtenerse las pruebas ha adoptado normas que, en efecto, prohíbe que se obtengan ciertos tipos de pruebas en su territorio a través de métodos no previstos por el Convenio (véanse las observaciones y las preguntas contempladas más adelante, bajo el título “B. Leyes de bloqueo”).

103. Todos los Estados que opinaron que el Convenio no es obligatorio señalaron que a la hora de decidir la obtención de pruebas en el extranjero sin aplicar el Convenio, se tienen en cuenta los intereses de los Estados extranjeros (P. 15(a)).

B. Leyes de bloqueo (“blocking statutes”) (P. 16)

104. Algunos Estados han adoptado medidas para limitar las circunstancias en que pueden obtenerse pruebas en su territorio para procedimientos extranjeros. Parece que muchas de esas leyes han sido diseñadas para forzar a los solicitantes extranjeros a usar *sólo* los métodos establecidos en el Convenio sobre Obtención de Pruebas. Otras leyes de este tipo funcionan impidiendo la obtención de pruebas en las circunstancias en que el Estado podría rechazar una solicitud de prueba en virtud del Convenio (*e.g.*, sobre la base de que la obtención de pruebas violaría la soberanía del Estado).

105. El método más directo por el que un Estado puede impedir la obtención de pruebas en su territorio para un procedimiento extranjero es adoptando una ley que prohíba a las personas proporcionar pruebas a tribunales extranjeros en ciertas circunstancias. Esta clase de leyes se conocen como leyes “de bloqueo”⁷².

106. Siete Estados⁷³ y la Comunidad Europea advirtieron que se habían adoptado ese tipo de leyes. La mayoría de Estados señaló que no⁷⁴. Suiza respondió que no tenía leyes de bloqueo como tales, pero que algunas leyes suizas imponen límites a la obtención de pruebas.

⁶⁷ Doc. Prel. N° 10, *op. cit.*, nota 8.

⁶⁸ Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Grecia, Lituania, México, Singapur, Sudáfrica.

⁶⁹ Argentina, Mónaco, Suiza, Turquía, Ucrania.

⁷⁰ Los siguientes Estados que contestaron siguieron la postura de la Comunidad Europea: Alemania, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Luxemburgo, Polonia, República Checa, Rumanía, Suecia.

⁷¹ El término “*comity*” no se conoce en todas las jurisdicciones; refiere a la cortesía entre organismos políticos o tribunales, implicando especialmente el reconocimiento mutuo de actuaciones legislativas, ejecutivas y judiciales.

⁷² Esta expresión se emplea casi universalmente en la doctrina. Véase, *e.g.*, A Lowe, *Extraterritorial Jurisdiction* (1983) xviii; D McClean, *International Judicial Assistance* (2002) 120; A Lowenfeld, *International Litigation and Arbitration* (2002) 773; *Restatement (Third) of Foreign Relations Law* (1987) §442 nota del relator 4.

⁷³ Australia, Francia, Lituania, Luxemburgo, México, Reino Unido, Suecia.

⁷⁴ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Grecia, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Ucrania.

107. Las leyes cubren un conjunto de casos. Australia hizo referencia a dos leyes, la primera de las cuales autoriza al Fiscal General a prohibir la presentación de documentos sobre la base de que es conveniente proceder de esa manera para proteger la seguridad de Australia⁷⁵; la segunda ley otorga al Fiscal General un poder similar de prohibición, a ejercer en virtud del interés nacional cuando el tribunal extranjero ha asumido su competencia en contra del Derecho o la cortesía internacionales, o, de manera similar, la autoridad extranjera ha actuado en contra de los mismos⁷⁶. La ley francesa⁷⁷ prohíbe la obtención de toda prueba dentro del territorio francés que no se realice a través de canales de cooperación judicial. La normativa de la Comunidad Europea protege contra la aplicación extraterritorial de ciertas leyes enumeradas⁷⁸ y protege la transferencia de datos personales⁷⁹. Lituania hizo referencia a una ley que impide a sus tribunales que asistan en la obtención de pruebas cuando ésta resulte contraria al orden público o a la independencia de Lituania⁸⁰. La ley mexicana impide el acceso a información clasificada⁸¹. Suiza mencionó las leyes que protegen la soberanía territorial del país (incluyendo la prohibición a cualquier persona de realizar actos de parte de un Gobierno o ente extranjero sin autorización)⁸², y leyes que protegen también (aunque no de manera absoluta) algunas clases de información como secretos bancarios⁸³, secretos comerciales, información personal privada⁸⁴ y protección de fuentes. Reino Unido hizo referencia a dos normas, la primera de las cuales⁸⁵ establece que una persona no puede ser forzada a proporcionar pruebas si con ello pudiera perjudicar la seguridad del Reino Unido y que una carta rogatoria no puede ser ejecutada contra la Corona; la segunda⁸⁶ prohíbe la ejecución de una solicitud remitida por o de parte de un tribunal de un Estado extranjero si se muestra que infringe la jurisdicción del Reino Unido o que perjudica de alguna otra manera la soberanía del país. Reino Unido advirtió que el propósito de la segunda ley es contrarrestar cualquier afirmación extraterritorial de soberanía de terceros Estados, particularmente en el contexto de procedimientos penales antimonopolio.

108. Varios Estados señalaron que no tenían leyes de bloqueo pero mencionaron leyes de protección de secretos o intereses del Estado⁸⁷.

109. Parece que estas leyes se utilizan con poca frecuencia. Francia y Lituania no conocían ningún caso en que se hubiera bloqueado la obtención de pruebas solicitadas desde el extranjero. Suiza subrayó que no se elaboraban estadísticas sobre esta materia, pero hizo referencia a varios casos en que se habían aplicado leyes sobre secretos bancarios y un caso en que se aprobó la obtención de pruebas en virtud del Convenio.

110. Francia subrayó que en un caso de 2007, sus tribunales adoptaron medidas contra un abogado por proporcionar información que se podía usar como prueba en un proceso extranjero. Fue multado con 10.000€. Parece que se trata de la primera ocasión en que se ha utilizado la ley para enjuiciar penalmente a una persona por haber utilizado métodos ajenos al Convenio.

111. Australia, Lituania y Suiza señalaron que no conocían casos en que se hubieran adoptado tales medidas.

⁷⁵ *Foreign Evidence Act 1994 (Cth)*, s 42.

⁷⁶ *Foreign Proceedings (Excess of Jurisdiction) Act 1984 (Cth)*, s 7.

⁷⁷ Ley número 68-678 de 26 de julio de 1968.

⁷⁸ Reglamento (CE) N° 2271/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, relativo a la protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de la legislación adoptada por un tercer país, y contra las acciones basadas en ella o derivadas de ella.

⁷⁹ Directiva 95/46/CE, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

⁸⁰ Código Lituano de Procedimiento Civil, art. 802.

⁸¹ Ley federal sobre transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

⁸² Código Penal suizo, arts. 271, 273.

⁸³ Ley Bancaria suiza, art. 47 y Capítulo 4. Suiza también subrayó que existe legislación específica en algunos cantones.

⁸⁴ Código Penal suizo, art. 321.

⁸⁵ *Evidence (Proceedings in Other Jurisdictions) Act 1975*, ss 3(3), 9(4).

⁸⁶ *Protection of Trading Interests Act 1980*, s. 4.

⁸⁷ Noruega, República Checa, Singapur.

En suma,

- Las leyes de bloqueo son bastante comunes, pero están lejos de ser universales.
- Donde existen, se utilizan con poca frecuencia.

II. Ámbito de aplicación del Convenio sobre Obtención de Pruebas (P. 17–23)**A. “Materia civil o comercial” (P. 17–18)**

112. El Convenio se aplica en “material civil o comercial”⁸⁸. Esta expresión, que determina el ámbito de aplicación material del Convenio, no se define en el mismo. Se contienen los mismos términos en otros Convenios de La Haya, en particular en el *Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial* (en adelante “Convenio sobre Notificación”)⁸⁹.

113. Existen puntos de vista divergentes entre los Estados de Derecho civil y los de *Common Law* por lo que respecta al ámbito de aplicación concreto de esta expresión. En general, los Estados de *Common Law* consideran que la expresión “materia civil” connota todos los asuntos cuya naturaleza no sea penal. Los Estados de Derecho civil, por el contrario, consideran que, junto a las categorías de materias “civil o comercial” y “penal”, existe una tercera materia “pública”, de naturaleza diferente a la “civil o comercial”⁹⁰. Surge entonces la cuestión sobre si aquellos asuntos que recaen dentro de esta tercera categoría también entran dentro del ámbito de aplicación del Convenio. Algunos Estados de Derecho civil opinan que no. Se añade mayor complejidad cuando dentro de los propios Estados de Derecho civil existe una considerable disparidad de opiniones sobre la consideración de una materia como pública, así como sobre qué asuntos son civiles o comerciales⁹¹.

114. No obstante, la experiencia ha mostrado que estas dificultades surgen más en la teoría que en la práctica. Tal y como han resaltado las sucesivas Comisiones Especiales, la práctica entre los Estados partes se ha movido hacia una interpretación más amplia del artículo 1, lo que significa que se prevé que tales dificultades surjan menos en el futuro. La Comisión Especial de 2003 alentó unánimemente a realizar una interpretación amplia y liberal de la expresión “materia civil o comercial” y reiteró las Conclusiones adoptadas en la Comisión Especial de 1989⁹², que consideraban deseable que se interpretaran estas palabras de una manera autónoma y que, cuando existiera una “zona gris” entre el Derecho privado y el público, el ámbito de aplicación del Convenio debía interpretarse de manera liberal, con vistas a incluir asuntos más que a excluirllos. En particular, la Comisión Especial de 1989 animó a que se incluyeran dentro del ámbito de aplicación del Convenio materias como la quiebra, los seguros y el empleo⁹³.

⁸⁸ Art. 1.

⁸⁹ También se usa el mismo término en otros instrumentos internacionales, incluyendo, de forma importante, el art. 1(1) del Reglamento (CE) N° 44/2001 [2001] OJ L12/1 (y el predecesor Convenio de Bruselas de 1968). No obstante, es improbable que la jurisprudencia nacida de la interpretación del ámbito de aplicación de estos instrumentos ayude a determinar el ámbito de los Convenios sobre Obtención de Pruebas y Notificación, debido a que se excluyen muchas materias expresamente del ámbito del Reglamento: art. 1(2). También se usa la expresión en el Reglamento (CE) N° 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, art. 1.

⁹⁰ Véase, *e.g.*, Charles Szladits, ‘The Civil Law System’ en René David (ed) *International Encyclopedia of Comparative Law*, Vol. II, capítulo 2, pp. 15 y ss.

⁹¹ *Ibid.*

⁹² Conclusiones y Recomendaciones N° 69–72 de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Apostilla, Obtención de Pruebas y Notificación (28 de octubre a 4 de noviembre de 2003).

⁹³ Ver “Informe sobre el trabajo de la Comisión Especial de abril de 1989 sobre el funcionamiento de los Convenios de La Haya de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial y de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial”, agosto de 1989, párr. 26(a), (b).

115. Las respuestas al Cuestionario confirman que surgen pocos problemas en la práctica. De los veintiséis Estados que contestaron, veinte⁹⁴ indicaron que la interpretación de la expresión “materia civil o comercial” no había suscitado cuestión alguna desde 2003 y seis⁹⁵ advirtieron que sí había surgido alguna cuestión (P. 17).

116. Entre los Estados que señalaron que la interpretación de la expresión “civil o comercial” había suscitado algunas cuestiones, Australia informó sobre un caso reciente había considerado si una demanda antimonopolio que incluía una reclamación por daños y perjuicios se incluía dentro del ámbito de aplicación del Convenio; se sostuvo que no. Francia subrayó que había recibido una solicitud de asistencia en un asunto penal sobre una investigación de aduanas, que fue rechazada por quedar fuera del ámbito de aplicación del Convenio. De manera similar, Eslovaquia resaltó que había rechazado solicitudes de obtención de pruebas en asuntos administrativos y penales. España señaló que había recibido una solicitud de obtención de pruebas en el ámbito del Derecho del trabajo, que se resolvió hablando con la autoridad competente del Estado requirente, con la finalidad de esclarecer la postura de España. México también advirtió que había tenido dificultades con solicitudes relacionadas con asuntos laborales.

117. Resulta alentador subrayar, no obstante, que incluso cuando se suscitan cuestiones sobre la interpretación de la expresión “civil o comercial”, se han seguido las recomendaciones de la Comisión Especial de 2003 (P. 17(a)(ii)) y que el ámbito de aplicación del Convenio se ha interpretado ampliamente. Francia, Eslovaquia y Suiza indicaron que seguían estas recomendaciones cuando surgía alguna cuestión. La Oficina Permanente apoya la continuidad de esta tendencia hacia una amplia interpretación del ámbito de aplicación del Convenio.

118. Además, de los seis Estados que informaron sobre cuestiones relativas a la expresión “civil o comercial”, cuatro⁹⁶ señalaron que las Autoridades Centrales habían mantenido conversaciones acerca de su interpretación (P. 17(b)). De los dos Estados restantes, Suiza señaló que algunas autoridades cantonales habían rechazado solicitudes en un conjunto de casos claros que no requirieron de su discusión y añadió que la Oficina Federal de Justicia (que forma parte del Departamento de Justicia y Policía) podía exponer su opinión informalmente aunque no se había suscitado todavía ninguna ocasión para el debate. Noruega subrayó que en el caso en que un Estado requerido considerara que una solicitud noruega queda fuera del ámbito de aplicación del Convenio, la enviaría por la vía diplomática. Finalmente, y como era de esperar, los Estados que no informaron sobre ninguna cuestión relacionada con la expresión “civil o comercial” también señalaron que no se habían mantenido conversaciones al respecto⁹⁷.

119. Muchos Estados también respondieron a la pregunta específica de la Oficina Permanente sobre si determinadas clases de materias recaen dentro del ámbito de aplicación del Convenio (P. 18); ahora bien, algunos Estados⁹⁸ señalaron que carecían de información suficiente para responder o que la materia no se había clasificado de manera concluyente⁹⁹. Las respuestas fueron las siguientes:

- **Quiebra o insolvencia en general.** Veintiún Estados¹⁰⁰ consideraron que la quiebra y la insolvencia entran dentro del ámbito de aplicación del Convenio, y uno¹⁰¹ que no.

⁹⁴ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania.

⁹⁵ Australia, Eslovaquia, España, Francia, México, Suiza.

⁹⁶ Australia, España, Francia, México.

⁹⁷ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, Mónaco, Noruega, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Ucrania. Eslovaquia también señaló que tales discusiones no habían tenido lugar.

⁹⁸ Dinamarca, Singapur.

⁹⁹ Dinamarca, Singapur, Suecia.

¹⁰⁰ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Estonia, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania.

¹⁰¹ Eslovaquia.

- **Reestructuración en virtud de las leyes de quiebra.** Diecinueve Estados¹⁰² consideraron que tal materia entra dentro del ámbito de aplicación del Convenio, y dos¹⁰³ que no. Suiza señaló que tales procedimientos entrarían dentro del ámbito de aplicación del Convenio mientras no se soliciten medidas de ejecución.
- **Seguros.** Veinte de los Estados que contestaron¹⁰⁴ señalaron que consideran que los seguros entran dentro del ámbito de aplicación del Convenio.
- **Seguridad social.** Diez Estados¹⁰⁵ consideran que los asuntos sobre seguridad social recaen dentro del ámbito de aplicación del Convenio y siete¹⁰⁶ que no. Hong Kong subrayó que un caso sobre fraude a la seguridad social podía conllevar responsabilidad penal, en cuyo caso el proceso quedaría fuera del ámbito de aplicación del Convenio. Suiza indicó que, aunque su Tribunal Federal ha señalado que los procesos sobre seguridad social son de naturaleza civil, las leyes de algunos cantones mantienen lo contrario.
- **Empleo.** Veinte Estados¹⁰⁷ advirtieron que consideran que los procesos laborales recaen dentro del ámbito de aplicación del Convenio, mientras dos¹⁰⁸ opinan que no.
- **Tributación.** Cinco Estados¹⁰⁹ consideraron que la tributación entra dentro del ámbito de aplicación del Convenio, mientras doce¹¹⁰ no. Hong Kong concretó su respuesta afirmativa señalando que los procesos sobre fraude fiscal son de naturaleza penal, por lo que, en consecuencia, quedan fuera del ámbito de aplicación del Convenio.
- **Antimonopolio y competencia.** Catorce Estados¹¹¹ señalaron que consideran que tales procedimientos recaen dentro del ámbito de aplicación del Convenio, mientras cuatro¹¹² que no. Cuatro Estados¹¹³ comentaron que estos procesos podrían entrar en ocasiones dentro del ámbito de aplicación del Convenio, pero dependería de los hechos particulares del caso.
- **Protección de los consumidores.** Los diecinueve Estados que contestaron a esta pregunta¹¹⁴ aseguraron que consideran que los procesos sobre protección de los consumidores entran dentro del ámbito de aplicación del Convenio. Letonia señaló que tales procesos podrían entrar o no dentro de dicho ámbito, dependiendo de las circunstancias.
- **Regulación y supervisión de los mercados financieros y de valores.** Nueve Estados¹¹⁵ consideraron que tales procedimientos entran dentro del ámbito de

¹⁰² Alemania, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Estonia, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suiza, Ucrania.

¹⁰³ Argentina, Eslovaquia.

¹⁰⁴ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suiza, Turquía.

¹⁰⁵ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Francia, México, Noruega, Polonia, Sudáfrica, Suiza, Ucrania.

¹⁰⁶ Eslovaquia, Finlandia, Lituania, Mónaco, Reino Unido, República Checa, Rumanía.

¹⁰⁷ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Polonia, Reino Unido, Rumanía, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania.

¹⁰⁸ Mónaco, República Checa.

¹⁰⁹ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Sudáfrica, Ucrania.

¹¹⁰ Eslovaquia, Finlandia, Francia, Lituania, Mónaco, México, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suiza.

¹¹¹ España, Estonia, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Polonia, República Checa, Sudáfrica, Ucrania.

¹¹² Argentina, Eslovaquia, México, Reino Unido, Rumanía.

¹¹³ Letonia, Polonia, Reino Unido, Suiza.

¹¹⁴ Alemania, Argentina, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suiza, Ucrania. Suizo señaló que todos los cantones excepto uno opinan de esta manera.

¹¹⁵ China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Finlandia, Letonia, Lituania, Mónaco, Sudáfrica, Turquía, Ucrania.

aplicación del Convenio, mientras ocho¹¹⁶ que no. Finlandia matizó que las cuestiones penales nacidas de esos procesos no entrarían.

- **Productos de delitos.** Cuatro Estados¹¹⁷ consideraron que los procedimientos dirigidos a recuperar productos de delitos entrarían dentro del ámbito de aplicación del Convenio, mientras trece no¹¹⁸. Hong Kong advirtió que los procesos de decomiso serían penales, mientras que los de confiscación serían civiles.

120. Algunos Estados realizaron comentarios más generales sobre el ámbito de aplicación del Convenio. Argentina señaló que su Autoridad Central posee un criterio de interpretación amplio y que cuando analiza la admisibilidad de una carta rogatoria, "se comprueba la competencia del tribunal que la solicita"¹¹⁹. Letonia señaló que son "civiles y comerciales" las siguientes materias: relaciones de propiedad, relaciones familiares, estado de personas físicas y jurídicas, relaciones de agencia, sucesiones, obligaciones contractuales y extracontractuales.

121. Grecia comentó que la selección de estas materias se examina primero por el juez y que sigue la interpretación del Reglamento europeo (CE) N° 1206/2001.

122. Australia señaló que ciertas acciones relacionadas con muchas de estas categorías (por ejemplo, fraude en materia de seguros, fraude a la seguridad social, violación de leyes fiscales y de normativa reguladora de los mercados financieros) podrían perseguirse tanto a través de procesos penales como civiles, dependiendo de las circunstancias. Se puede considerar, en consecuencia, que estas categorías recaen dentro de la expresión "civil y comercial" porque en muchas ocasiones pueden enjuiciarse por medio de procesos civiles, aunque no sea así siempre o incluso sea poco habitual. Sin embargo, para obtener pruebas en asuntos sobre productos de delitos, deben utilizarse los mecanismos de asistencia mutua en asuntos penales.

En suma,

- Las cuestiones relacionadas con la interpretación de la expresión "civil o comercial" se evidencian más en la teoría que en la práctica.
- Cuando se suscitan tales cuestiones, Los Estados partes siguen la recomendación de la Comisión Especial de 1989 e interpretan estas palabras de manera amplia.
- Además, cuando se suscitan tales cuestiones, las Autoridades Centrales de muchos Estados se ponen en contacto con las autoridades requirentes, esforzándose en resolverlas.
- Existe un consenso unánime de que las siguientes áreas caen dentro del ámbito de aplicación del Convenio: seguros, protección de los consumidores.
- Existe un consenso amplio (aunque no unánime) de que las siguientes áreas caen dentro del ámbito de aplicación del Convenio: quiebra o insolvencia en general, reestructuración en virtud de las leyes de quiebra, empleo, antimonopolio y competencia.
- No existe consenso sobre si las siguientes áreas caen dentro del ámbito de aplicación del Convenio: seguridad social, regulación y supervisión de los mercados financieros y de valores.
- Las opiniones difieren sobre la inclusión de las cuestiones tributarias en el ámbito de aplicación del Convenio.
- Existe un consenso amplio (aunque no unánime) de que los productos de delitos no entran dentro del ámbito de aplicación del Convenio.

¹¹⁶ Argentina, Eslovaquia, Francia, México, Polonia, República Checa, Rumanía, Suiza. Ahora bien, Suiza comentó que la mayoría de sus cantones opinan que estos procesos entran dentro del ámbito de aplicación del Convenio.

¹¹⁷ China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Polonia, Sudáfrica.

¹¹⁸ Argentina, Australia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Lituania, México, Mónaco, Noruega, República Checa, Rumanía, Suiza, Ucrania. Suiza subrayó, sin embargo, que algunos cantones consideran que tales procesos entran dentro del ámbito de aplicación del Convenio.

¹¹⁹ La Oficina Permanente no tiene claro a qué se refiere exactamente esta expresión, pero subraya que no es apropiado que el Estado receptor inicie un proceso por el que pretenda determinar si el juez del Estado requirente tiene efectiva competencia.

Conclusiones

123. De acuerdo con lo antedicho, la Oficina Permanente sugiere que la Comisión Especial considere adoptar una Recomendación y Conclusión en los siguientes términos:

“La Comisión Especial reitera las Recomendaciones y Conclusiones de las Comisiones Especiales de 1989 y 2003 según las cuales la expresión “civil o comercial” debería interpretarse ampliamente y de acuerdo con una definición autónoma, que no se base exclusivamente ni en la ley del Estado requirente, ni en la del Estado requerido, ni en ambas. La Comisión Especial subraya que existe un fuerte consenso sobre la inclusión de las siguientes categorías de procesos dentro del ámbito de aplicación del Convenio: seguros, protección de los consumidores, quiebra y procedimientos de insolvencia en general, reestructuración en virtud de las leyes de quiebra, empleo, antimonopolio y competencia.

La Comisión Especial subraya además que nada impide que dos Estados puedan aplicar el Convenio a materias que otros Estados no contemplen necesariamente dentro de su ámbito de aplicación, pero que ambos así lo consideren”.

B. Interpretación de los términos “incoado y futuro” (art. 1(2)) e “incoado” (arts. 15(1) y 16(1)) (P. 19–22)

124. Australia fue el único Estado en advertir que esta expresión había sido considerada por sus tribunales. Australia considera que procesos “futuros” son aquéllos que pueden no haberse iniciado todavía en el momento de la ejecución de la carta rogatoria.

125. Ahora bien, algunos Estados proporcionaron información sobre cómo se entendería la noción “procesos futuros” en su legislación nacional (P. 19). Siete Estados señalaron que se permite la obtención de pruebas para procesos “futuros” en su legislación nacional en aquellas circunstancias en que existe un motivo legítimo para dicha obtención o cuando se corre el riesgo de pérdida de la prueba¹²⁰. Alemania consideró que la expresión “procesos judiciales futuros” debería entenderse en un sentido amplio, incluyendo aquellos casos en que exista una causa para emprender acciones legales porque las partes están en grave desacuerdo sobre el estado de un asunto. La República Checa y Ucrania señalaron que, según su ley nacional, no existían procedimientos que se pudieran calificar como futuros; Eslovaquia afirmó lo mismo, pero también recordó que su ley nacional contempla disposiciones para salvaguardar pruebas antes de que se interponga la demanda. Lituania consideró que un proceso “incoado” es un procedimiento judicial futuro que todavía no se ha iniciado por la acción procesal de un juez, pero que se considera posible, siempre que el solicitante cumpla los requisitos establecidos por el juez. Rumanía señaló que se debe considerar el fondo del proceso y que esta cuestión no debería tratarse como una mera cuestión procesal. Suiza comentó que un proceso se consideraría “incoado” cuando se efectúa la primera actuación necesaria para iniciarlo.

126. La expresión “incoado y futuro” no ha suscitado demasiadas dificultades en la práctica (P. 20). De los veintiséis Estados que respondieron, veinticinco¹²¹ señalaron que no habían surgido problemas de interpretación relativos a esta expresión. Hong Kong hizo referencia a un caso de 1994 en el que se planteó esta cuestión. Australia señaló que se requirió clarificar esta cuestión una vez con ocasión de una solicitud recibida.

127. Los veinte Estados que contestaron¹²² afirmaron que no habían surgido dificultades en relación con la palabra “incoado” de los artículos 15 y 16 (P. 21).

¹²⁰ Estonia, Francia, Letonia, Mónaco, Noruega, Polonia, Suiza.

¹²¹ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

¹²² Alemania, Australia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía.

128. Los veintidós Estados que respondieron¹²³ coincidieron en entender que la palabra "incoado" debería interpretarse de manera uniforme en los artículos 1(2), 15 y 16 (P. 22). Turquía respondió que no debería haber una interpretación uniforme, sino que se debería dejar más bien a disposición de las partes. México señaló que no habían surgido problemas en relación con esta cuestión, pero respondió que esta palabra no debería interpretarse de manera uniforme.

En suma,

- La expresión "incoado y futuro" se ha considerado en pocas ocasiones y ha suscitado muy pocas dificultades en la práctica.
- El concepto de proceso "futuro" se asocia con diferentes conceptos legales nacionales y se desconoce en algunos sistemas legales nacionales.
- Un número significativo de Estados considera que proceso "futuro" incluye aquellos procesos para la obtención de pruebas que se emprenden cuando existe un riesgo de pérdida de la prueba.
- Casi todos los Estados coinciden en entender que se debería otorgar a la palabra "incoado" una interpretación uniforme en los artículos 1(2), 15 y 16.

Conclusiones

129. De acuerdo con lo antedicho, la Oficina Permanente propone que el siguiente borrador preliminar de Recomendación y Conclusión para su consideración por la Comisión Especial:

"La Comisión Especial subraya que la expresión "incoado y futuro" incluye aquellos procedimientos de obtención de pruebas iniciados con anterioridad a la incoación de procedimientos principales y en los que existe un peligro de pérdida de pruebas".

"La Comisión Especial considera que debería darse una interpretación uniforme a la palabra "incoado" en los artículos 1(2), 15 y 16".

130. La Oficina Permanente también invita a los Estados a considerar si un tribunal puede utilizar los procedimientos del Convenio sobre Obtención de Pruebas para solicitar ayuda a un tribunal de un Estado parte extranjero con el fin de requerir a una persona a que revele los bienes que tiene en aquel Estado parte, cuando se solicita la información para valorar si se ejecuta o no una sentencia extranjera en el Estado requerido. La Oficina Permanente considera que se puede defender que tal solicitud cae dentro del ámbito de aplicación del Convenio.

C. Procedimientos arbitrales (P. 23)

131. La Comisión Especial de 2003 subrayó que, en algunas instancias y de acuerdo con la ley nacional de algunos Estados, se había utilizado el Convenio sobre Obtención de Pruebas en procedimientos arbitrales¹²⁴. Ahora bien, la Comisión Especial matizó que las solicitudes de obtención de pruebas en virtud de este Convenio en el contexto de un procedimiento arbitral debían presentarse por la autoridad judicial pertinente del Estado en que se sustancia tal procedimiento.

132. Dos Estados¹²⁵ informaron que habían recibido o enviado una solicitud de obtención de pruebas en el marco de procesos arbitrales (P. 23). Suiza señaló que no había tenido problemas y que se envió la solicitud. Veintitrés Estados¹²⁶ respondieron que no habían recibido tales solicitudes. Estonia advirtió que, en virtud de la ley del país, un tribunal arbitral puede requerir la ayuda de un tribunal para tomar declaración o efectuar otro tipo de actuación judicial; en tales casos, el tribunal requerido puede solicitar pruebas en el extranjero en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas.

¹²³ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Polonia, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania.

¹²⁴ Conclusión y Recomendación N° 38.

¹²⁵ Singapur, Suiza.

¹²⁶ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Turquía, Ucrania.

III. Obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo (P. 24–33)

133. Las Conclusiones y Recomendaciones adoptadas por la Comisión Especial de 2003 otorgaron un apoyo general al uso de tecnologías modernas en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas, entre otras la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo¹²⁷, para facilitar el funcionamiento eficiente del mismo (Conclusiones y Recomendaciones N° 4 y 42).

134. Las respuestas al Cuestionario proporcionan una cantidad sustancial de datos sobre la capacidad técnica de los Estados partes para proporcionar pruebas mediante enlaces de vídeo. Estos datos se podrán usar por la Comisión Especial para considerar la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en aplicación del Convenio.

135. Debido a la importancia de esta cuestión, la Oficina Permanente también ha elaborado un Documento Preliminar que aborda las cuestiones jurídicas y prácticas que se derivan de la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en aplicación del Convenio¹²⁸.

A. Marco jurídico general (P. 24)

136. Muchos Estados no consideran que existan obstáculos jurídicos para la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del Convenio (P. 24). De los veintiséis Estados que contestaron, veintitrés¹²⁹ señalaron que no existía ningún obstáculo en virtud del capítulo I del Convenio y diecisiete¹³⁰ que no los había en virtud del capítulo II (menos Estados respondieron acerca del capítulo II, lo que se explica por el hecho de que algunos habían formulado una reserva para impedir la obtención de pruebas en virtud de este capítulo). Por el contrario, sólo un Estado -Mónaco- consideró que había obstáculos jurídicos para la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en aplicación del capítulo I, debido a la ausencia de este método en la legislación monegasca.

137. Dos Estados consideraron que había obstáculos jurídicos para la obtención de pruebas en virtud del capítulo II: Alemania resaltó que no se podía garantizar que la persona implicada estuviera de acuerdo con este método; Rumanía no motivó su respuesta, pero seguramente se refiera a la reserva que formuló al capítulo II del Convenio.

138. Los Estados que respondieron proporcionaron información de utilidad al justificar por qué consideran que no existen obstáculos jurídicos para la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en aplicación del capítulo I del Convenio. Nueve Estados¹³¹ señalaron que consideran que el lenguaje del Convenio es lo suficientemente flexible para acomodar la utilización de estos métodos. También hubo referencias a algunos artículos del Convenio en particular para justificar este mecanismo de obtención de pruebas. Cinco Estados¹³² consideraron que se podía justificar como parte del derecho de las partes y de los miembros del personal judicial de la autoridad requirente a asistir a las pruebas en virtud de los artículos 7 y 8. Tres Estados¹³³ comentaron que, desde su punto de vista, la prueba mediante enlaces de vídeo podría solicitarse como "método o procedimiento especial" en virtud del artículo 9(2).

139. Los Estados que contestaron también proporcionaron otras observaciones sobre esta cuestión en el marco del capítulo I del Convenio: Finlandia señaló que se puede permitir tal cooperación en virtud del Convenio, pero que se basa completamente en la

¹²⁷ La referencia a los enlaces de vídeo abarca todos los tipos de videoconferencia y cualquier otra modalidad de conexión tecnológica visual (incluidas las cámaras web).

¹²⁸ Doc. Prel. N° 6, *op. cit.*, nota 3.

¹²⁹ Alemania, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía.

¹³⁰ Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, México, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Suiza.

¹³¹ Alemania, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Reino Unido, Suiza (la mayoría de los cantones).

¹³² Estonia, Francia, Lituania, Sudáfrica, Suiza (algunos cantones).

¹³³ Alemania, Francia, Suiza.

legislación nacional. Alemania consideró que no se podían obtener pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del Convenio a menos que la persona que proporcionara la prueba estuviera de acuerdo con el método. Noruega señaló que no se exigía que el Estado requerido cumpliera tal solicitud. Suiza advirtió que aunque las partes y los funcionarios judiciales puedan estar presentes en la videoconferencia en virtud del capítulo I del Convenio, no pueden hablar ni participar de ninguna otra manera en el proceso en aplicación del mismo capítulo; esta participación sólo puede desarrollarse en virtud del capítulo II del Convenio.

140. Los Estados que respondieron hicieron en general observaciones similares en relación con la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del capítulo II del Convenio. Tres Estados¹³⁴ consideraron que se podía realizar tal prueba en aplicación del artículo 19; ahora bien, Letonia subrayó que las interpretaciones de otros Estados del artículo 19 podía afectar a esta conclusión. Estonia consideró que sería necesario que tal prueba se permitiera por la ley del Estado de origen.

141. Los Estados que contestaron también proporcionaron información de utilidad sobre la legalidad de estas pruebas en virtud de su legislación nacional. Cinco Estados¹³⁵ resaltaron que la obtención de pruebas mediante este método se permitía expresamente por su ley nacional; y la República Checa advirtió que aunque no se contemple tal disposición, ello no sería un obstáculo.

En suma,

- Casi todos los Estados partes que respondieron consideran que no existen obstáculos jurídicos para la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en virtud del Convenio, en aplicación del capítulo I y del capítulo II.

142. La Oficina Permanente ha preparado un Documento Preliminar abordando las cuestiones jurídicas y prácticas que suscitan estas pruebas en el marco del Convenio. Este Documento Preliminar también incluye un borrador de Conclusiones & Recomendaciones sobre esta materia en particular¹³⁶.

B. Capítulo I – Cartas rogatorias recibidas (P. 25–26)

143. Las solicitudes de obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo son relativamente escasas, pero están deviniendo cada vez más frecuentes (P. 25). De los veintiséis Estados que contestaron, seis¹³⁷ señalaron que habían recibido solicitudes de este tipo desde 2003; y veinte¹³⁸ que no las habían recibido. El número de solicitudes es escaso: el número máximo que se proporcionó fueron cuatro. Los Estados desde lo que se mandaron tales solicitudes incluyen Australia, Hong Kong, Portugal y Estados Unidos. Tres Estados¹³⁹ señalaron que se habían ejecutado tales solicitudes; dos Estados¹⁴⁰, por el contrario, afirmaron que no; y Francia señaló que acababa de recibir una solicitud recientemente. Suiza respondió que se rechazó inicialmente una solicitud debido a la ausencia de una infraestructura y medios técnicos apropiados. Tres Estados¹⁴¹ subrayaron que también habían recibido tales solicitudes en aplicación del Reglamento europeo correspondiente.

144. Los Estados que contestaron proporcionaron información de utilidad sobre la tecnología empleada para ejecutar tales solicitudes. Australia afirmó que utilizaba un amplio abanico de tecnologías, según el caso en cuestión, y que sus tribunales habían aprobado una definición amplia de “enlace de vídeo”. Francia señaló que actualmente utiliza un servicio ISDN (Red Digital de Servicios Integrados) conectado a la red

¹³⁴ Estonia, Letonia, Sudáfrica.

¹³⁵ Eslovaquia (después de octubre de 2008), Letonia, Singapur, Turkey.

¹³⁶ Doc. Prel. N° 6, *op. cit.*, nota 3.

¹³⁷ Australia, España, Francia, Noruega, Singapur, Suiza.

¹³⁸ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Turquía, Ucrania.

¹³⁹ Australia, Noruega, Singapur.

¹⁴⁰ España, Suiza

¹⁴¹ Grecia, Finlandia, Francia.

telefónica con un mínimo de banda de 256 kb/s. Noruega comentó que posee un equipamiento que permite enviar pruebas mediante un enlace de vídeo encriptado. Singapur señaló que se usaba un enlace de vídeo seguro en una red privada. En España se utiliza una conexión con cámara web a través de Internet. Dos Estados¹⁴² aseguraron que no habían surgido problemas técnicos, aunque España señaló que había tenido en algunas ocasiones debido a la incompatibilidad de los sistemas de vídeo utilizados.

145. Cuatro Estados¹⁴³ señalaron que no habían surgido obstáculos lingüísticos durante la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo, mientras España, por el contrario, afirmó que había tenido problemas al respecto. Australia y Francia detallaron que se usaban intérpretes profesionales acreditados cuando era necesario, y Francia y España añadieron que son las partes o sus representantes los que deben costear estos gastos. En Australia, Francia y España, no se requiere interpretación simultánea, siendo suficiente la consecutiva. En Australia y España, sólo se requiere interpretación en el Estado requerido; pero Francia la requiere en ambos Estados.

146. Muchos Estados proporcionaron información de utilidad acerca de si cabe obligar a declarar mediante enlace de vídeo a un testigo que no está dispuesto a colaborar usando esta tecnología (P. 26). Siete Estados¹⁴⁴ afirmaron que se podrían adoptar medidas para obligarle, normalmente una multa¹⁴⁵. Tres Estados¹⁴⁶ señalaron que no ejecutarían la solicitud si el testigo no colabora y Alemania y Rumanía afirmaron que obtendrían las pruebas de otro modo. Dinamarca señaló que no sería posible obligar al testigo. Australia aseguró que los tribunales de su país pueden, en aplicación de su ley nacional, obligar a un testigo a proporcionar pruebas mediante enlaces de vídeo, pero que no obligaría a una persona a comparecer a través de enlaces de vídeo ante tribunales extranjeros; se requeriría una carta rogatoria estándar para obtener la prueba de manera forzada.

En suma,

- Las solicitudes de obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en aplicación del Convenio son relativamente escasas, pero están deviniendo una realidad.
- Algunas de esas solicitudes se han ejecutado con éxito.

C. Cartas rogatorias enviadas (P. 27)

147. Se desprenden datos similares en relación con las cartas rogatorias enviadas (P. 27). De los veinticinco Estados que respondieron, tres¹⁴⁷ informaron que sus autoridades judiciales habían remitido una carta rogatoria para la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo al extranjero. Dinamarca subrayó que su administración de justicia había recibido preguntas preliminares acerca de la posibilidad de tales solicitudes en virtud del Convenio, pero se respondieron negativamente debido al equipamiento técnico limitado. España afirmó que se habían remitido 6 ó 7 solicitudes a Estados Sudamericanos y a Estados Unidos, pero que las mismas no se habían ejecutado debido a incompatibilidades en los sistemas de vídeo utilizados.

148. Reino Unido señaló que sus autoridades habían remitido una solicitud de este tipo a Hong Kong, que no fue ejecutada y que se encuentra todavía pendiente.

En suma,

- Las solicitudes de obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en aplicación del Convenio son relativamente escasas, pero están deviniendo una realidad.

¹⁴² Francia, Noruega.

¹⁴³ Australia, Francia, Noruega, Singapur.

¹⁴⁴ Estonia, Finlandia, Francia, Lituania, México, Suecia, Suiza (un cantón).

¹⁴⁵ Estonia, Francia (hasta € 3000), Lituania (hasta 1000 litas).

¹⁴⁶ España, Rumanía, Suiza (algunos cantones).

¹⁴⁷ Australia, España, Reino Unido.

D. Capítulo II – Pruebas obtenidas en el Estado requerido (P. 28–29)

149. De los veintidós Estados que contestaron, sólo Suiza respondió que había recibido una solicitud para la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en aplicación del capítulo II del Convenio (P. 28). Suiza afirmó que dicha prueba ha sido autorizada en tres ocasiones para procedimientos sustanciados en Australia y en Estados Unidos.

150. Ninguno de los Estados que contestaron¹⁴⁸ informó de caso alguno relativo al capítulo II que solicitara o requiriera la utilización de tecnologías modernas y que finalmente no se ejecutara como resultado de que el testigo se negara a prestar declaración utilizando tal tecnología (P. 29).

En suma,

- Existen pocos datos acerca de la utilización de enlaces de vídeo en aplicación del capítulo II. Parece, sin embargo, que se han obtenido con éxito pruebas mediante este método en el marco del capítulo II al menos en tres ocasiones.

E. Capítulo II – Pruebas solicitadas en otro Estado (P. 30–31)

151. De los veintidós Estados que contestaron, sólo España informó que se habían obtenido pruebas mediante enlaces de vídeo en otro Estado en aplicación del capítulo II (P. 30). Al responder a esta pregunta, España remitió a los detalles proporcionados al responder a las preguntas relativas a las pruebas obtenidas en virtud del capítulo I.

152. Ninguno de los Estados que respondieron¹⁴⁹ aportó caso alguno en que se solicitara o se requiriera la utilización de tecnologías modernas y que finalmente no se ejecutara como resultado de que el testigo se negara a prestar declaración utilizando tal tecnología (P. 31).

En suma,

- Existen pocos datos acerca de la utilización de enlaces de vídeo en aplicación del capítulo II.

F. Preguntas generales en cuanto al uso de las tecnologías modernas (P. 32-33)

Capacidad de los tribunales para usar tecnologías modernas (P. 32)

153. La amplia mayoría de Estados señalaron que sus tribunales están equipados con acceso a Internet y dispositivos de grabación de audio y que cuentan con servicios de videoconferencia en al menos algunas salas (P. 32). De los veinticuatro Estados que contestaron,

- Dieciocho Estados¹⁵⁰ señalaron que sus tribunales están equipados con ordenadores con acceso a Internet. Otros cinco¹⁵¹ no hicieron referencia a la presencia de tal tecnología, pero sugirieron que disponían de la misma.
- Catorce Estados¹⁵² afirmaron que sus tribunales disponían de dispositivos de grabación de audio;
- Tres Estados¹⁵³ aseguraron que sus tribunales cuentan con equipos de grabación en vídeo;

¹⁴⁸ Alemania, Argentina, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, México, Polonia, Reino Unido, Rumanía, Suecia, Suiza, Ucrania.

¹⁴⁹ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, México, Mónaco, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suiza.

¹⁵⁰ Alemania, Australia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Mónaco, Noruega, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania.

¹⁵¹ China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Francia, Grecia, y Singapur; todos hicieron referencia a la disponibilidad de equipos de videoconferencia, lo que sugiere la presencia de ordenadores y de acceso a Internet. Luxemburgo señaló que está equipando actualmente a sus tribunales con la tecnología necesaria.

¹⁵² Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, Finlandia, Lituania, Noruega, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Ucrania.

¹⁵³ China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Suiza, Ucrania.

- Quince Estados¹⁵⁴ comentaron que al menos algunos de sus tribunales disponen de servicios de videoconferencia; y otros cinco¹⁵⁵ que están probando tal tecnología o pretenden introducirla en un futuro próximo.

En suma,

- Casi todos los Estados que contestaron señalaron que sus tribunales están equipados con ordenadores con acceso a Internet.
- La mayoría de los Estados que contestaron dispone de dispositivos de grabación de audio en sus tribunales.
- La mayoría de los Estados que contestaron ofrece servicios de videoconferencia en al menos algunos tribunales. Algunos Estados también indicaron que estaban probando tal tecnología o que pretenden introducirla en un futuro próximo.

Tecnología moderna en virtud del Convenio (P. 33)

154. Se preguntó a los Estados si debería fomentarse el uso de tecnologías modernas en aplicación del Convenio y si se pensaba que era necesario un Protocolo adicional al Convenio o si sería suficiente con una Guía de Buenas Prácticas (P. 33). De los veintiún Estados que contestaron, dieciséis¹⁵⁶ y la Comunidad Europea indicaron que sería suficiente con una Guía de Buenas Prácticas. Lituania afirmó que bastaría con una Guía de Buenas Prácticas, pero que no era necesario en absoluto. Tres Estados¹⁵⁷ consideraron que era necesario un Protocolo adicional.

155. La Comunidad Europea subrayó la importancia que le daba al uso de las tecnologías modernas en el proceso de obtención de pruebas en el extranjero, resaltando que sus actividades en este sentido incluyen la promoción de tales tecnologías –en particular de la videoconferencia y la teleconferencia- bajo los auspicios del Reglamento de 2001¹⁵⁸. La Comunidad subrayó asimismo que está trabajando actualmente en la promoción del uso de tales tecnologías en el marco del proyecto “*e-justice*” y sugirió que la experiencia de la Comunidad en este ámbito podría ayudar a los Estados miembros en el contexto de la aplicación del Convenio. La Comunidad señaló que apoyaba la creación de un documento complementario que animara a los Estados partes del Convenio a utilizar más las tecnologías modernas: aunque la Comunidad preferiría que se elaborara una Guía de Buenas Prácticas, estaría dispuesta a considerar un Protocolo adicional si la mayoría de Estados partes del Convenio opinaran que sería de utilidad.

156. Suiza señaló que sería deseable elaborar una Guía de Buenas Prácticas, dado que un Protocolo requiere que se ratifique y su aplicación sería más complicada. Por otro lado, subrayó que se suscita la cuestión sobre la capacidad de una guía no obligatoria para establecer estándares precisos, tal y como sucede con el artículo 9 del Segundo Protocolo Adicional al Convenio relativo a las asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 9 de noviembre de 2001.

157. Dinamarca señaló que no estaba al corriente del uso de videoconferencias en sus propios tribunales y que, en consecuencia, no consideraba que pudiera opinar sobre la elaboración de un Protocolo o de una Guía de Buenas Prácticas. Subrayó, no obstante, que apoyaba la adopción de más normas y reglas comunes, siempre que se coordine este trabajo con los esfuerzos de la Unión Europea en el marco de la iniciativa “*e-justice*”.

158. Mónaco afirmó que era deseable animar a los Estados a utilizar las tecnologías modernas, pero que también lo sería hacerlo de manera que se asegure un amplio margen de maniobra. También comentó que el pequeño número de solicitudes que recibe no justifica la implementación de nuevas normas.

¹⁵⁴ Alemania, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Lituania, Noruega, Reino Unido, República Checa, Singapur, Ucrania.

¹⁵⁵ Dinamarca, Finlandia, Grecia, Letonia, Luxemburgo.

¹⁵⁶ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Francia, Grecia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza.

¹⁵⁷ Australia, México, Turquía.

¹⁵⁸ Reglamento (CE) N° 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los tribunales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

159. Australia consideró que era necesario un Protocolo adicional para proporcionar una postura consensuada sobre la ejecución de cartas rogatorias mediante enlaces de vídeo y para abordar las diferentes cuestiones de Derecho internacional privado que pudieran surgir, incluyendo:

- El funcionario de qué Estado debería prestar juramento al testigo;
- Las leyes de qué Estado deben regular el perjurio del testigo;
- Qué Estado puede castigar por desacato al tribunal.

160. Australia también comentó que estaba considerando redactar una propuesta por escrito que podría circular entre los Estados miembros antes de la reunión de la Comisión Especial de febrero de 2003.

161. México señaló que debido a su rígido sistema legal, basado en el Código napoleónico, sería necesario considerar un Protocolo adicional, para que las autoridades mexicanas se vieran obligadas por un marco jurídico común.

162. Turquía aseguró que esta cuestión se resolvería mejor por medio de un Protocolo. Dadas las divergencias tecnológicas utilizadas por los Estados partes, un Protocolo podría, en consecuencia, proveer uniformidad.

En suma, parece que una clara mayoría de Estados se muestra a favor de una Guía de Buenas Prácticas y que una minoría apoya la elaboración de un Protocolo adicional.

163. Considerando la opinión expresada por la clara mayoría de los Estados que contestaron, la Oficina Permanente ha preparado un Documento Preliminar que aborda las cuestiones jurídicas y prácticas que se derivan de la obtención de pruebas mediante enlaces de vídeo en aplicación del Convenio¹⁵⁹. En este documento, la Oficina Permanente sugiere un borrador preliminar de Conclusiones y Recomendaciones para su consideración por la Comisión Especial.

¹⁵⁹ Doc. Prel. N° 6, *op. cit.*, nota 3.

Tercera parte – Otras cuestiones relativas al funcionamiento (P. 34–77)

I. Capítulo I – Cartas rogatorias (P. 34–75)

A. Elaboración de una carta rogatoria (P. 34–36)

164. Las Autoridades Centrales de la mayoría de los Estados que contestaron están dispuestas a proporcionar ayuda a autoridades judiciales extranjeras en la elaboración de cartas rogatorias (P. 34). De los veintiséis Estados que respondieron, once¹⁶⁰ señalaron que ya habían proporcionado tal asistencia en el pasado y otros once¹⁶¹ que la proporcionarían de solicitarse. Sudáfrica aseguró que ayudaría en términos de reciprocidad. Polonia afirmó que no proporcionaría este tipo de ayuda. Singapur comentó que no había proporcionado tal asistencia en el pasado.

165. Ahora bien, se aprecia un menor grado de asistencia para las partes del procedimiento (P. 35). De los veinticuatro Estados que contestaron, diez¹⁶² señalaron que habían ayudado a las partes. Otros cuatro¹⁶³ aseguraron que lo harían si se solicitara. Cuatro advirtieron que no habían proporcionado tal asistencia y que no lo harían¹⁶⁴. Australia concretó que sólo ayudaría con carácter general señalando dónde encontrar el formulario modelo. Letonia aseguró que sólo proporcionaría información a las partes si éstas la requirieran. Sudáfrica señaló que la Autoridad Central se aseguraría de que las partes están representadas, bien de manera gratuita bien mediando contrato. Singapur indicó que no había proporcionado tal información en el pasado.

166. Se aprecian diferentes puntos de vista acerca de la eventual inclusión de las preguntas concretas a formular por la autoridad de ejecución en la carta rogatoria (P. 36). De los veinticinco Estados que contestaron, siete¹⁶⁵ respondieron que se requiere que en la carta rogatoria consten las preguntas concretas; cinco que no se exige pero que sí se recomienda¹⁶⁶; y otros cinco que es suficiente con aportar una lista de los asuntos que se van a abordar¹⁶⁷. Francia y Suecia señalaron que su ley no establece requisitos al respecto. Hong Kong y Singapur afirmaron que se requiere un listado de preguntas cuando las partes no designan representantes que las formulen. Alemania comentó que en virtud del artículo 3 *f*) del Convenio se requería una lista de preguntas y que la mayoría de sus Autoridades Centrales opinaba que no sería suficiente con aportar un listado de asuntos a abordar. No obstante, una amplia minoría de las Autoridades Centrales alemanas advirtió que sería suficiente con aportar tal listado de asuntos si no se pretende solicitar que un adversario revele información sobre los hechos relativos a un caso. México indicó que la solicitud debe contener una “petición de interrogatorio”.

En suma,

- La mayoría de Autoridades Centrales está dispuesta a proporcionar ayuda a autoridades judiciales extranjeras en la elaboración de cartas rogatorias.
- Una mayoría menor de Autoridades Centrales está dispuesta a proporcionar tal ayuda a las partes.
- La práctica difiere sobre si una carta rogatoria debe incluir preguntas concretas.

167. La Oficina Permanente celebra el clima de mutua asistencia que se desprende claramente de las respuestas y anima a todos los Estados partes a extenderla por igual a las autoridades judiciales y a las partes. Al respecto, la Oficina Permanente propone que la Comisión Especial adopte una resolución en los siguientes términos:

¹⁶⁰ Alemania, Australia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Francia, Letonia, México, Noruega, Rumanía, Suiza.

¹⁶¹ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Estonia, Finlandia, Grecia, Lituania, Mónaco, Reino Unido, República Checa, Suecia, Ucrania.

¹⁶² Argentina, Australia, España, Finlandia, Francia, Lituania, México, Noruega, Reino Unido, Suiza.

¹⁶³ Estonia (depende de la solicitud), Grecia, Mónaco, Rumanía.

¹⁶⁴ Alemania, Eslovaquia, Polonia, República Checa.

¹⁶⁵ Argentina, España, Grecia, Mónaco, Reino Unido, Sudáfrica, Suiza.

¹⁶⁶ Australia, Eslovaquia, Lituania, República Checa, Ucrania.

¹⁶⁷ Australia, Letonia, Noruega, Rumanía, Turquía.

“La Comisión Especial subraya que muchas Autoridades Centrales proporcionan ayuda a autoridades judiciales para asegurar que una carta rogatoria cumple los requisitos del Estado de destino. La Comisión Especial anima a que se siga esta práctica y también conmina a los Estados partes a proporcionar tal asistencia a las partes y a sus representantes”.

B. Formulario modelo (P. 37)

168. Se constata que la utilización del formulario modelo recomendado por la Comisión Especial de 1978 y modificado por la Comisión Especial de 1985 no es uniforme (P. 37). De los veintiséis Estados que contestaron, doce¹⁶⁸ señalaron que lo usaban y catorce¹⁶⁹ que no.

169. Entre los Estados que no utilizan el formulario modelo, Finlandia subrayó que no es práctico de usar y que requiere a menudo ser traducido. Alemania advirtió que sólo se encuentra disponible en inglés¹⁷⁰. España y México reconocieron que no todas sus autoridades judiciales conocen el formulario modelo. Dinamarca comentó que en una ocasión se remitió una solicitud siguiendo las directrices y usando el formulario de la Comunidad Europea. Singapur y Hong Kong indicaron que tienen sus propios formularios. Ucrania señaló que no todos sus tribunales tienen acceso a Internet y al formulario modelo, pero que se recomendaba su utilización en virtud de unas nuevas directrices que se habían puesto en circulación recientemente.

En suma,

- Menos de la mitad de los Estados que contestaron utilizan el formulario modelo.

170. Este resultado preocupa en cierta medida a la Oficina Permanente y sugiere que la Comisión Especial aborda esta cuestión. La Oficina Permanente subraya la posibilidad de elaborar formularios estándar multilingües que se encontrarían disponibles en el sitio web de la Conferencia de La Haya. Se podrían elaborar como documentos pdf interactivos que pudieran ser completados mediante ordenador. Ya hay disponibles actualmente en el sitio web de la Conferencia de La Haya formularios monolingües de este tipo¹⁷¹.

171. La Oficina Permanente también invita a los Estados partes a que hagan sugerencias sobre cómo se podría remediar este problema, incluyendo si es necesario revisar el formulario modelo.

C. Remisión de las cartas rogatorias (P. 38–40)

172. La práctica difiere según los Estados sobre la autoridad responsable para remitir una carta rogatoria (P. 38). De los veintisiete Estados que respondieron, catorce¹⁷² señalaron que las cartas rogatorias son remitidas directamente por la autoridad judicial a la Autoridad Central extranjera y doce¹⁷³ que no lo hacían de esa manera. Suiza advirtió que la mayoría de los cantones remite las solicitudes directamente, pero algunos no.

173. Entre los trece Estados (incluyendo Suiza) que no envían directamente las solicitudes, doce¹⁷⁴ señalaron que la solicitud se remite por la Autoridad Central local. Se proporcionaron una serie de motivos justificando esta postura: para proporcionar asistencia a las autoridades judiciales, para comprobar que la solicitud ha sido

¹⁶⁸ Eslovaquia, Estonia, Francia, Lituania, Luxemburgo, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suiza, Turquía.

¹⁶⁹ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Letonia, México, Mónaco, Noruega, Singapur, Ucrania.

¹⁷⁰ La Oficina Permanente subraya que el formulario modelo se encuentra también disponible en francés.

¹⁷¹ Véase sitio web de la HCCH en <www.hcch.net>.

¹⁷² Alemania, Australia, Dinamarca, Eslovaquia, Francia, Grecia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Suecia. La República Checa matizó que la Autoridad Central remite solicitudes ocasionalmente, cuando se prevé alguna dificultad.

¹⁷³ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Estonia, Finlandia, Letonia, Mónaco, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Turquía, Ucrania. España subrayó que en ocasiones se remiten los documentos directamente.

¹⁷⁴ Argentina, España, Estonia, Finlandia, Letonia, Mónaco, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania.

completada correctamente, para asegurar que se sigue el procedimiento adecuado para solicitar pruebas en el extranjero y para recoger información estadística. Hong Kong afirmó que sus cartas rogatorias se remiten por el Secretario Principal para la Administración.

174. La amplia mayoría de los Estados que contestaron acepta cartas rogatorias enviadas por servicio privado de mensajería (P. 39). De los veinticinco Estados que respondieron, veintitrés¹⁷⁵ señalaron que aceptan cartas rogatorias remitidas de esta manera; y dos que no¹⁷⁶.

175. Menos Estados aceptan cartas rogatorias remitidas por medios electrónicos (P. 40). De los veinticuatro Estados que contestaron, diez¹⁷⁷ afirmaron que las aceptarían: Letonia y Suecia matizaron que también requerirían a continuación una solicitud por escrito; España indicó que aceptaría una solicitud remitida por fax, siempre que se enviara después una solicitud por escrito; Rumanía afirmó que aceptaría una solicitud remitida por fax. Australia subrayó que en principio se aceptarían tales solicitudes, aunque existe una cierta preocupación relativa a la seguridad y a los acuerdos de transición necesarios para permitir tales solicitudes en la práctica.

176. Quince Estados¹⁷⁸ no aceptarían cartas rogatorias remitidas por medios electrónicos. La República Checa señaló que la base para rechazar tales cartas rogatorias es la ausencia de una firma o un sello de la autoridad requirente, pero advirtió que estaría dispuesta a aceptar una carta rogatoria que contuviera una firma electrónica junto con un certificado de tal firma que fuera reconocido por la ley checa en virtud de un instrumento internacional. Suiza y Mónaco comentaron que se podían remitir solicitudes electrónicamente, pero que deberían ir seguidas del envío de los originales por correo ordinario. Reino Unido consideró que los mensajes de fax son poco seguros y que esta tecnología es poco fiable y que, en la actualidad, su Autoridad Central carece de los recursos necesarios para utilizar medios de comunicación electrónicos –pero más adelante podrá aceptar solicitudes por correo electrónico.

En suma,

- Normalmente se remite la carta rogatoria bien por un funcionario judicial, bien por la Autoridad Central.
- Casi todos los Estados que respondieron aceptan cartas rogatorias por servicio privado de mensajería.
- Menos de la mitad de los Estados que contestaron aceptarían una carta rogatoria remitida por medios electrónicos.

Conclusión

177. A la luz de lo antedicho, la Oficina Permanente ofrece el siguiente borrador preliminar de Conclusión y Recomendación para su consideración por la Comisión Especial:

“La Comisión Especial subraya y apoya la práctica de muchos Estados según la cual se aceptan cartas rogatorias recibidas por servicio privado de mensajería. La Comisión Especial también anima a los Estados partes a que consideren la posibilidad de aceptar cartas rogatorias en formato electrónico”.

¹⁷⁵ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, México, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Suecia, Suiza, Ucrania.

¹⁷⁶ Mónaco, Sudáfrica.

¹⁷⁷ Australia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Rumanía, Suecia.

¹⁷⁸ Argentina, Eslovaquia, Grecia, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania.

D. Impugnación de las cartas rogatorias (P. 41–43)

Impugnaciones en el Estado requirente (P. 41)

178. En la mayoría de los Estados que respondieron cabe impugnar el envío al extranjero de una carta rogatoria (P. 41). De los veinticinco Estados que contestaron, quince¹⁷⁹ respondieron que se podría impugnar el envío de una carta rogatoria y ocho que no¹⁸⁰. Suiza señaló que la cuestión difería según los cantones y Dinamarca y Grecia que no se había planteado nunca el caso. Australia indicó que se podía impugnar el envío de una carta rogatoria con base en una serie de motivos, entre otros: el testigo está dispuesto a viajar a Australia; el testigo se encuentra en Australia y puede comparecer en la vista; el testigo no puede proporcionar pruebas materiales para el procedimiento; las pruebas no se admitirían si se presentaran en Australia; por motivos de justicia en el caso concreto. México señaló que cualquier persona ostenta el derecho constitucional de impugnar cualquier actuación que dañe sus garantías personales. Reino Unido comentó que el procedimiento obliga a la parte que impugna a notificar la impugnación a la otra parte.

179. Se constata que tales impugnaciones son relativamente escasas. De los doce Estados que contestaron, sólo Argentina informó que se plantean a menudo. Australia señaló que se plantean con cierta regularidad. Seis Estados¹⁸¹ afirmaron que son poco frecuentes y cuatro¹⁸² que nunca se plantean.

Impugnaciones en el Estado requerido (P. 42)

180. De manera similar, es posible impugnar la ejecución de una carta rogatoria remitida desde el extranjero en la mayoría de los Estados que contestaron (P. 42). De los veintiséis Estados que respondieron, catorce¹⁸³ afirmaron que cabe tal posibilidad; y nueve¹⁸⁴ que no. Suiza comentó que la postura divergía según los cantones. Dinamarca y Grecia advirtieron que no se había planteado la cuestión.

181. Los Estados también proporcionaron información de utilidad sobre las circunstancias en que se puede plantear tal impugnación. Argentina señaló que la solicitud se puede impugnar con base en requisitos formales o excepciones tales como de jurisdicción o litispendencia, pero advirtió que no existía unanimidad acerca de si un juez puede comprobar sólo los requisitos formales de la carta rogatoria o también el fondo de la solicitud. Australia señaló que se puede impugnar la ejecución con base en cualquier motivo normalmente disponible para las personas en el marco de un proceso. Estonia indicó que las actuaciones de la Autoridad Central estonia desarrolladas al gestionar una carta rogatoria son actuaciones administrativas susceptibles de ser impugnadas ante un tribunal administrativo. También comentó que una persona citada para proporcionar pruebas puede negarse con base en ciertas exenciones. Francia proporcionó los artículos pertinentes del *Code de Procédure Civile Français* que establecen: que un juez no puede denegar la ejecución de una carta rogatoria basándose únicamente en que la ley francesa reclama competencia exclusiva en esta materia, o con base en que la compensación no se conoce en la ley francesa (art. 742); que una carta rogatoria puede ser denegada si la materia queda fuera de la competencia del juez o si puede perjudicar la soberanía o la seguridad de Francia (art. 743); y que un juez puede rechazar una carta rogatoria si se ha remitido irregularmente (art. 745). Alemania señaló que se puede rechazar una carta rogatoria con base en que no se corresponde con el formulario establecido por el Estado requerido o en que vulnera los derechos de las personas implicadas en el procedimiento. Hong Kong indicó que cuando se recibe una solicitud, el tribunal decide primero si tiene competencia y, en ese caso, si, a su discreción, debería aceptar o rechazar la orden. México señaló que las personas ostentan el derecho constitucional de impugnar cualquier actuación que pueda dañar sus garantías personales. España resaltó que se puede

¹⁷⁹ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Estonia, Francia, Letonia, Luxemburgo, México, Mónaco, Reino Unido, Rumanía, Sudáfrica, Turquía.

¹⁸⁰ Finlandia, Grecia, Lituania, Polonia, República Checa, Suecia, Ucrania.

¹⁸¹ España, Luxemburgo, Reino Unido, Rumanía, Sudáfrica, Suiza.

¹⁸² Alemania, Letonia, Mónaco, Singapur.

¹⁸³ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Estonia, Francia, México, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica.

¹⁸⁴ Eslovaquia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Suecia, Ucrania.

impugnar una carta rogatoria por no cumplir los requisitos procesales o de fondo del Convenio y que existe un procedimiento con esta finalidad (utilizado en escasas ocasiones).

182. Se constata que también son poco frecuentes las impugnaciones de cartas rogatorias en el Estado requerido. De los dieciséis Estados que contestaron, Argentina aseguró que se planteaban con frecuencia, Australia que ocurrían regularmente y Reino Unido a menudo. Por el contrario, diez Estados¹⁸⁵ señalaron que eran escasos y tres¹⁸⁶ que nunca se planteaban.

183. En el caso de que se planteara una impugnación, doce Estados¹⁸⁷ señalaron que la Autoridad Central informaría al respecto a la autoridad requirente o a las partes; tres¹⁸⁸ indicaron que la comunicación se llevaría a cabo por la autoridad judicial competente de ejecutar la solicitud.

184. En la mayoría de los Estados que contestaron, la información se transmite a la autoridad requirente (trece Estados¹⁸⁹) en lugar de a las partes (Francia). Suiza y Australia indicaron que se informaría tanto a la autoridad requirente como a las partes.

185. Parece que los Estados que contestaron difieren sobre cómo debería transmitirse tal información. De los dieciséis Estados que contestaron, nueve¹⁹⁰ la transmiten por vías informales y siete¹⁹¹ utilizan vías oficiales.

186. De los quince Estados que contestaron, casi todos permiten a la autoridad requirente extranjera o a las partes presentar argumentos favorables a la ejecución de la solicitud. Cinco Estados¹⁹² permiten hacerlo a las partes a través de sus representantes legales en el Estado requerido; y siete¹⁹³ permiten que tales argumentos se presenten mediante una respuesta escrita presentada directamente desde la autoridad requirente extranjera. Estonia y Reino Unido permiten que tales argumentos se presenten directamente por la parte. Francia señaló que el juez, antes de decidir si ejecuta la solicitud, debe abrir el asunto a las consideraciones de las partes. Rumanía afirmó que no se facilita la presentación de argumentos. Suiza señaló que las posturas diferían según los cantones: algunos permiten la representación de abogados, otros la remisión de escritos por la autoridad requirente y otros remisiones enviadas por las partes. Australia indicó que la autoridad requirente extranjera puede presentar contraargumentos remitiendo una respuesta por escrito al *Crown Solicitor* (Fiscal de la Corona) responsable de ejecutar la carta rogatoria.

Impugnaciones en ambos Estados (P. 43)

187. Parece que los Estados que respondieron difieren sobre si una parte que ya ha impugnado en vano el envío de una carta rogatoria en el Estado requirente puede impugnar también su ejecución en el Estado requerido (P. 43). De los veintidós Estados que contestaron, nueve¹⁹⁴ consideraron que cabía un recurso posterior. Singapur señaló que sería posible impugnar la competencia del juez que ejecuta la carta rogatoria y Alemania que sería posible impugnar la competencia del juez requirente. Diez Estados¹⁹⁵ respondieron que no sería posible que la parte impugnara la carta rogatoria en dos

¹⁸⁵ Alemania, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Francia, México, Polonia, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suiza.

¹⁸⁶ Estonia, Mónaco, Singapur.

¹⁸⁷ Alemania, Argentina, Australia, España, Estonia, México, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Turquía.

¹⁸⁸ Francia, República Checa, Suiza (la mayoría de los cantones).

¹⁸⁹ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Estonia, México, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Turquía.

¹⁹⁰ Alemania, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Suiza.

¹⁹¹ Argentina, España, Estonia, Francia, México, Sudáfrica, Turquía.

¹⁹² Alemania, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), México, Reino Unido, Singapur.

¹⁹³ Argentina, España, Polonia, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Turquía.

¹⁹⁴ Alemania, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Estonia, Francia, Luxemburgo, México, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica.

¹⁹⁵ Australia, Eslovaquia, España, Finlandia, Letonia, Lituania, Mónaco, Polonia, República Checa, Rumanía, .

ocasiones de esta manera. Suiza señaló que algunos cantones permitirían tales impugnaciones y otros no.

En suma,

- En la mayoría de Estados que contestaron cabe impugnar el envío o la ejecución de una carta rogatoria, aunque tales impugnaciones son relativamente escasas en la mayoría de Estados.
- Se constatan diferentes posturas sobre si una parte puede impugnar tanto el envío como la ejecución de una carta rogatoria, en el Estado requirente y en el requerido respectivamente.

E. Ejecución de las cartas rogatorias (P. 44–56)

188. En casi todos los Estados que contestaron, las cartas rogatorias se ejecutan por un funcionario judicial (P. 44). De los veintiséis Estados que respondieron, veinticinco¹⁹⁶ indicaron que la audiencia para pruebas orales en virtud del capítulo I se desarrolla ante un juez, un magistrado, un "*special master*" o un funcionario judicial. Hong Kong señaló que cuando se designa un perito en la carta rogatoria para que lleve a cabo la prueba, ésta se dirigirá por este examinador privado y no por el juez. Australia indicó que también se puede llevar a cabo la ejecución ante un perito designado por el tribunal. Reino Unido comentó que tal procedimiento se dirige por un perito designado por el *Lord Chancellor* (Lord Canciller) y que en la práctica se concede al tribunal poderes discrecionales para que las partes designen a otra persona a la que se permita obtener pruebas.

189. En la amplia mayoría de Estados, las audiencias celebradas en virtud del capítulo I son públicas, salvo que exista un motivo legal para que se celebren a puerta cerrada (P. 45). De los veintisiete Estados que contestaron, veinte¹⁹⁷ señalaron que tales audiencias son normalmente públicas y cinco¹⁹⁸ que se celebran en privado. Suiza advirtió que la práctica difiere según los cantones, pero en alrededor de la mitad se celebran en privado. Luxemburgo indicó que los procesos pueden ser públicos o privados dependiendo de las circunstancias.

190. Las respuestas difieren sobre si las autoridades judiciales corrigen las cartas rogatorias – *i.e.* las reformulan, reestructuran y / o eliminan preguntas inconvenientes o pasajes ofensivos, para que la carta rogatoria pueda ejecutarse (P. 46). De los veintisiete Estados que contestaron, doce¹⁹⁹ señalaron que sus funcionarios judiciales corregirían la carta rogatoria, mientras doce²⁰⁰ no lo harían. Alemania indicó que una carta rogatoria no se ejecutará si contiene preguntas preguntas inconvenientes o pasajes ofensivos, mientras sus funcionarios judiciales intentan corregirla. Suiza advirtió que la mayoría de sus cantones corregiría la carta rogatoria y una minoría no lo haría.

191. En la mayoría de Estados, no se facilita al testigo con antelación una copia de las preguntas o de los asuntos a abordar, tal como constan en la carta rogatoria (P. 47). De los veintisiete Estados que contestaron, cuatro²⁰¹ señalaron que normalmente se le facilitaría esa información y diecinueve²⁰² que no. La República Checa subrayó que, dependiendo del asunto, se podía indicar al testigo que traiga con él algunos documentos que incluyen información requerida. Estonia señaló que se notifica al testigo una citación que contiene cierta información sobre los asuntos a abordar. Alemania indicó que no se

¹⁹⁶ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania.

¹⁹⁷ Alemania, Australia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Noruega, Polonia, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania.

¹⁹⁸ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), México, Mónaco, Reino Unido.

¹⁹⁹ Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Finlandia, Francia, Letonia, Luxemburgo, México, Noruega, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Suecia.

²⁰⁰ Argentina, Eslovaquia, España, Estonia, Grecia, Lituania, Mónaco, Polonia, Rumanía, Singapur, Turquía, Ucrania.

²⁰¹ Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Finlandia, Reino Unido.

²⁰² Alemania, Argentina, Eslovaquia, España, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania.

puede descartar que otros organismos alemanes informen al testigo de los asuntos a tratar. Suecia afirmó que no existen reglas que regulen esta cuestión, por lo que cabría cualquier alternativa.

192. En la mayoría de los Estados, los documentos presentados por un testigo no se autentifican por el tribunal (P. 48). De los veintiséis Estados que respondieron, nueve²⁰³ señalaron que tales documentos se autentifican y catorce²⁰⁴ que no. Suiza afirmó que se autentifican tales documentos en algunos cantones pero no en la mayoría.

193. En la mayoría de los Estados, los testigos deben prestar juramento (P. 49). De los veintisiete Estados que contestaron, veintiuno²⁰⁵ aseguraron que se requiere que presten juramento y cuatro²⁰⁶ que no. Letonia detalló que aunque no se establece este requisito, el testigo debe firmar una promesa equivalente. Estonia subrayó que un testigo que no sea parte en el proceso debe firmar una promesa y que una parte que no ha podido probar un hecho que necesite ser probado tiene el derecho de solicitar la audiencia de la contraparte o de un tercero bajo juramento. Suiza señaló que se presta juramento en algunos cantones pero no en la mayoría.

194. En todos los Estados que respondieron, se puede seguir interrogando al testigo y citarlo nuevamente, aunque normalmente deberá realizarse mediante una segunda carta rogatoria (P. 50). De los veinticuatro Estados que contestaron, cuatro²⁰⁷ señalaron que se podría alegar de nuevo la primera carta rogatoria y veinte²⁰⁸ que se requeriría una segunda. Suiza mencionó que en la mitad de los cantones se podría alegar nuevamente la primera solicitud y en la otra mitad sería necesaria una segunda.

195. La mayoría de los Estados que contestaron requiere que los documentos que deban presentarse al testigo formen parte de la carta rogatoria (P. 51). Trece Estados afirmaron que tales documentos deben formar parte de la carta rogatoria o adjuntarse a la misma²⁰⁹. Dos Estados²¹⁰ aseguraron que es suficiente con que se aporte un listado de los documentos. Siete Estados afirmaron que no es necesario que se envíen los documentos con la carta rogatoria²¹¹. Suiza señaló que en la mayoría de los cantones se deben enviar con la carta rogatoria. Reino Unido comentó que mientras los documentos sean jurídicamente admisibles, se pueden presentar al testigo sin autorización previa.

196. Las respuestas diferían sobre si los documentos a presentar al testigo necesitan ser autorizados o autentificados previamente. Tres Estados²¹² señalaron que tales documentos debían ser autentificados y cuatro que debían ser autorizados previamente²¹³, mientras otros cuatro aseguraron que no se requiere autenticación o autorización previa²¹⁴. Alemania matizó que la necesidad de autenticación dependería de las circunstancias. México aseguró que el material de apoyo para refrescar la memoria del testigo era admisible sin necesidad de autenticación.

197. Los Estados que contestaron proporcionaron una cantidad considerable de información sobre las sanciones por falta de comparecencia de los testigos (P. 52). En una minoría de Estados, el testigo que no comparece a una audiencia se enfrenta sólo a

²⁰³ España, Estonia, Grecia, Lituania, México, Reino Unido, Singapur, Turquía, Ucrania.

²⁰⁴ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, Finlandia, Francia, Luxemburgo, Mónaco, Polonia, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suecia.

²⁰⁵ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Finlandia, Francia, Grecia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania.

²⁰⁶ Dinamarca, Eslovaquia, Letonia, Polonia.

²⁰⁷ Estonia, Noruega, Reino Unido, Singapur.

²⁰⁸ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Polonia, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suecia, Suiza (la mayoría de cantones), Ucrania.

²⁰⁹ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Grecia, Letonia, Luxemburgo, Mónaco, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Ucrania.

²¹⁰ Alemania (también se debe describir el contenido de los documentos en la solicitud y deben ser traducidos), Singapur.

²¹¹ Francia, Finlandia, Letonia, Lituania, México, Suecia, Turquía.

²¹² Grecia y Letonia, Sudáfrica (si los documentos pretenden desplegar efectos probatorios).

²¹³ Australia, España, Estonia, Rumanía (también se requiere certificado de conformidad).

²¹⁴ Francia, Letonia, Singapur, Turquía.

una posible multa²¹⁵. Una mayoría de Estados complementa la amenaza de multa con la posibilidad de ser forzado a comparecer o con sanciones penales²¹⁶.

198. En la mayoría de los Estados que contestaron, los intérpretes deben ser certificados por el tribunal (P. 53). De los veinticuatro Estados que contestaron, catorce²¹⁷ señalaron que los intérpretes deben ser certificados por el tribunal y nueve²¹⁸ que no necesitan serlo. Suiza matizó que la práctica está dividida según los cantones.

199. La mayoría de los Estados que contestaron señalaron que los testimonios de los testigos se transcriben por el personal judicial o por el juez (P. 54)²¹⁹. Algunos Estados proporcionaron más información sobre la forma de la transcripción. Tres²²⁰ detallaron que adoptaba la forma de transcripción verbal y cuatro²²¹ la forma de resumen o *procès-verbal*. Cinco señalaron que también se grababa en audio o en vídeo²²². Reino Unido especificó que el testimonio se transcribe por grabación de audio.

200. En casi todos los Estados, la transcripción final de la audiencia se envía a la autoridad requirente (P. 55). De los veintiséis Estados que contestaron, veinticinco²²³ señalaron que se enviaba de esa manera. Letonia comentó que la transcripción también se puede enviar a las partes si se solicita. Hong Kong indicó que se envía al Secretario Principal para la Administración para su remisión al Estado requirente. Australia señaló que también se enviaría a cualquier otra persona o parte especificada en la solicitud.

201. De los veintiséis Estados que contestaron, veinticinco²²⁴ coincidieron en entender que el desistimiento de una carta rogatoria debe provenir de la autoridad requirente (P. 56). Australia indicó que el desistimiento puede provenir de las partes, de sus representantes o de la autoridad requirente, dependiendo de la fase del procedimiento. Dinamarca también consideró que el desistimiento podría provenir de las partes implicadas o de sus representantes, dependiendo de las circunstancias.

En resumen,

- En casi todos los Estados que contestaron, las cartas rogatorias se ejecutan por funcionarios judiciales.
- En la mayoría de los Estados que contestaron:
 - La ejecución de las cartas rogatorias se desarrolla en público;
 - no se facilita al testigo con antelación una copia de las preguntas o de los asuntos a abordar;
 - los testigos deben prestar juramento;
 - los testigos pueden seguir siendo interrogados y citados de nuevo (aunque ello requiere normalmente que se remita una segunda carta rogatoria);
 - los testigos que no comparecen ante el tribunal pueden ser sometidos a medidas coercitivas o sanciones penales, además de ser multados;
 - no se requiere la autenticación de los documentos presentados por los testigos;

²¹⁵ Alemania, Eslovaquia (SK55.000 máximo + coste de la asistencia policial y de las costas), España (de €180 a €600), Francia (€3.000 máximo), Luxemburgo (€2.500 máximo), Mónaco (€1.500 máximo), Polonia, Rumanía.

²¹⁶ Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, México, Noruega, Reino Unido, República Checa, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

²¹⁷ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Lituania, Mónaco, Noruega, Polonia, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica.

²¹⁸ Australia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Reino Unido, Suecia, Ucrania.

²¹⁹ Alemania, Argentina, Australia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, México, Mónaco, Noruega, Polonia, República Checa, Rumanía, Singapur, Ucrania.

²²⁰ Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Sudáfrica.

²²¹ Eslovaquia, Lituania, Luxemburgo, Suiza.

²²² Dinamarca, Noruega, Polonia, República Checa, Suiza.

²²³ Argentina, Australia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Suecia, Suiza, Sudáfrica, Turquía, Ucrania.

²²⁴ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania.

- o los documentos a presentar a los testigos deben ser incluidos en la carta rogatoria;
- o los intérpretes deben ser certificados por el tribunal;
- o los testimonios de los testigos se transcriben por personal judicial o por el juez; y
- o la transcripción final se envía a la autoridad requirente.
- Una minoría de los Estados que contestaron está dispuesta a corregir cartas rogatorias.
- Las respuestas diferían sobre si los documentos a presentar deben ser aprobados o autenticados previamente.

F. Presencia de los representantes de las partes (P. 57–63)

202. Las respuestas indican que existe una diversidad de prácticas sobre la autoridad responsable de informar a la autoridad requirente de la fecha y el lugar de ejecución de la solicitud (P. 57). De los veintisiete Estados que respondieron, dieciséis²²⁵ señalaron que esta tarea se desempeña por la autoridad judicial competente para ejecutar la solicitud y siete²²⁶ que se desempeña por la Autoridad Central. Hong Kong advirtió que esta labor se desarrollaría bien por el representante de las partes, bien por un agente del orden público. Singapur señaló que esta tarea se desempeña por las salas del Fiscal General. Suiza indicó que en la mayoría de cantones se lleva a cabo por la autoridad judicial competente de ejecutar la solicitud y en una minoría de cantones por la Autoridad Central. Australia comentó que la responsabilidad de informar a la autoridad requirente depende del Estado o Territorio en que deba ejecutarse la solicitud.

203. Las respuestas sugieren que las autoridades requirentes no suelen preguntar para informarse de la fecha y el lugar de la ejecución de la solicitud (P. 58). España y Reino Unido respondieron que tales solicitudes se plantean casi siempre y cuatro Estados²²⁷ que se plantean a menudo. Por el contrario, dieciséis Estados²²⁸ respondieron que tales preguntas se formulaban en pocas ocasiones y cinco²²⁹ que nunca se habían planteado (no obstante, entre estos últimos Estados, Singapur matizó que esta información se proporciona automáticamente al Estado requirente)

204. Cuando se realiza tal petición, la mayoría de los Estados transmiten la información a la autoridad requirente (P. 59)²³⁰. Algunos de estos Estados señalaron que si así se solicitara, también informarían a las partes implicadas²³¹ o a sus representantes²³². Mónaco afirmó que se transmitiría la respuesta a todos los antes mencionados. Suiza mencionó que una minoría de cantones transmite esa información a la autoridad requirente mientras la mayoría la transmite a las partes implicadas y a sus representantes. Luxemburgo afirmó que se informa a las partes y Australia y Ucrania que informarían a cualquier persona especificada en la solicitud. México señaló que informa a la Autoridad Central.

205. Una mayoría significativa de los Estados que contestaron aseguraron que la información relativa a la fecha y el lugar de ejecución de la carta rogatoria se remite por vías informales más que por vías oficiales (P. 60). De los veintisiete Estados que contestaron, dieciséis²³³ señalaron que se usaban vías informales y ocho²³⁴ vías oficiales.

²²⁵ Alemania, Argentina, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, República Checa, Polonia, Suecia, Turquía.

²²⁶ Estonia, Grecia, México, Reino Unido, Rumanía, Sudáfrica, Ucrania.

²²⁷ Alemania, Francia, Suecia, Turquía.

²²⁸ Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Grecia, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suiza.

²²⁹ Estonia, Letonia, Lituania, Singapur, Ucrania.

²³⁰ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía.

²³¹ Alemania, Eslovaquia, Letonia, Lituania, Noruega, Polonia, Singapur.

²³² Alemania, Eslovaquia, Lituania, Noruega, Polonia.

²³³ Alemania, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Suecia, Ucrania.

²³⁴ Argentina, España, Estonia, Letonia, Luxemburgo, México, Sudáfrica, Turquía.

Letonia afirmó que usa ambos tipos de vías y Suiza que la mayoría de los cantones utiliza vías informales pero que algunos usan vías oficiales.

206. Los Estados que contestaron proporcionaron diversas respuestas sobre los recursos disponibles en su Estado como *Estado requerido* cuando no se comunica la fecha y el lugar de ejecución a la autoridad requirente o a las partes (P. 61). Ocho Estados²³⁵ respondieron que no existen recursos específicos. Tres Estados²³⁶ sugirieron que se podría solicitar que la carta rogatoria fuera ejecutada de nuevo. Dos Estados²³⁷ señalaron que se retrasaría la fecha de ejecución y que se notificaría a las partes. De manera similar, Finlandia y Suecia sugirieron que se solicitaría la información de manera informal. Dinamarca afirmó que se debería remitir una nueva solicitud. Suiza advirtió que algunos de sus cantones consideran que se podría plantear una impugnación con base en la vulneración del derecho a ser oído. Finlandia consideró que se podría formular una solicitud informal y Sudáfrica que se podría formular una objeción por vía diplomática. México afirmó que la Autoridad Central podría devolver el documento completo a la autoridad judicial para que pudiera cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio.

207. Se evidencia una diversidad similar entre los recursos disponibles en el Estado *requirente*, cuando no se comunica la fecha y el lugar de ejecución de la carta rogatoria a la autoridad judicial o a las partes (P. 62). Ocho Estados²³⁸ señalaron que no existían recursos específicos. Ocho Estados sugirieron que la carta rogatoria debería ser remitida de nuevo o que las autoridades encargadas de la ejecución deberían solicitar que se ejecutara de nuevo²³⁹. Estonia indicó que se podría plantear una impugnación con base en la vulneración del derecho a ser oído y Suiza señaló que en algunos de sus cantones se encuentran disponibles los mismos recursos que los previstos contra pruebas no válidas procesalmente obtenidas en litigios nacionales. Finlandia y Suecia sugirieron que se realizaría una solicitud informal y Sudáfrica que usaría la vía diplomática. Alemania señaló que la ausencia de la autoridad requirente o de las partes jugaría un papel en la valoración de la prueba. México advirtió que se comunicaría el asunto a la Autoridad Central.

208. En la mayoría de los Estados, los representantes de las partes pueden hacer preguntas adicionales de alguna manera (P. 63). De los veintidós Estados que contestaron, diecisiete²⁴⁰ respondieron afirmando tal posibilidad. Entre estos Estados, cinco²⁴¹ detallaron que las preguntas sólo se pueden formular por los representantes y tres²⁴² que pueden realizarse por las partes o sus representantes. Diez Estados²⁴³ afirmaron que sería posible preguntar directamente al testigo aunque dos de esos Estados²⁴⁴ especificaron que no se permitiría un contrainterrogatorio. Dos Estados²⁴⁵ advirtieron que todas las preguntas deben formularse a través del juez. Tres Estados²⁴⁶ señalaron que sólo se podían formular las preguntas enumeradas en la carta rogatoria y Sudáfrica matizó que las preguntas adicionales deberían formularse por medio de una segunda carta rogatoria. Reino Unido concretó que en las pocas ocasiones en que asisten los representantes legales, se pueden hacer preguntas adicionales pero sólo estrictamente con el consentimiento de la persona que dirige la prueba para aclarar la respuesta a una pregunta o preguntas en particular, requiriéndose tal medida para asegurar que todas las preguntas formuladas al testigo entran dentro del ámbito de la carta rogatoria; si los representantes de ambas partes asisten a la prueba, normalmente

²³⁵ Alemania, Australia, Estonia, Francia, Luxemburgo, República Checa, Rumanía, Suiza (la mayoría de cantones).

²³⁶ Eslovaquia, Mónaco, Rumanía.

²³⁷ Grecia, Singapur.

²³⁸ Alemania, Australia, Estonia, Francia, Luxemburgo, República Checa, Singapur, Suiza (la mayoría de los cantones).

²³⁹ Dinamarca, Eslovaquia, España, Grecia, Mónaco, Rumanía, Suiza (algunos cantones), Turquía.

²⁴⁰ Alemania, Australia, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía.

²⁴¹ Eslovaquia, España, Finlandia, Singapur, Suecia.

²⁴² Estonia, Francia, Rumanía.

²⁴³ Alemania, Australia, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Singapur, Suiza.

²⁴⁴ Alemania, Suiza.

²⁴⁵ Polonia, Turquía.

²⁴⁶ Grecia, México, Mónaco.

dirigirá la declaración del testigo el funcionario encargado del caso de la *Treasury Solicitor's office*. Queda entonces a la discreción de esta persona si permite preguntas de las otras dos partes. Si sólo está representada una de las partes, la posibilidad de que el representante formule preguntas adicionales queda todavía a la discreción de esta persona (aunque es menos probable que lo permita ya que la otra parte no está representada). Finalmente, con la aprobación de la persona que dirige la prueba, el funcionario del *Treasury* encargado del caso puede hacer preguntas adicionales al testigo para dilucidar algunos puntos que permanezcan oscuros.

En suma,

- En la mayoría de los Estados, la autoridad judicial que ejecuta la solicitud es responsable de informar a la autoridad requirente la fecha y el lugar de ejecución de la solicitud, pero las autoridades requirentes no suelen preguntar por estos datos.
- Esta información se envía normalmente a la autoridad requirente, más que a las partes.
- Algunos Estados transmiten esta información por vías oficiales y otros por vías informales.
- Muchos Estados no cuentan con recursos específicos para los casos en que no se notifican a las partes o la autoridad requirente la fecha y el lugar de ejecución.
- En la mayoría de los Estados, los representantes de las partes pueden formular preguntas adicionales a los testigos.

G. Presencia de los “miembros del personal judicial” (art. 8) (P. 64)

209. Parece que la presencia de miembros del personal judicial es poco frecuente (P. 64). De los veinticinco Estados que contestaron, veinte²⁴⁷ señalaron que no habían recibido ese tipo de petición desde 2004 y sólo cuatro²⁴⁸ que sí. Los Estados que afirmaron haberlas recibido incluyen Alemania, Canadá, Estados Unidos y algunos países de América del Sur.

210. Algunos Estados proporcionaron detalles sobre la capacidad para formular preguntas del personal judicial del Estado requirente. España aseguró que si asisten a la ejecución de una carta rogatoria miembros del personal judicial, se les permite formular todo tipo de preguntas. Alemania afirmó que el personal judicial no suele intervenir activamente en la obtención de las pruebas. Suiza señaló que cabría la posibilidad de que el personal judicial formulara preguntas adicionales.

En suma,

- Se encuentran disponibles pocos datos acerca de las solicitudes relativas a la posibilidad de asistir a la ejecución de las cartas rogatorias por parte del personal judicial. Parece que tales peticiones son poco frecuentes.

H. Exenciones (P. 65)

211. Se constata que la invocación de exenciones es poco frecuente en la mayoría de los Estados que contestaron (P. 65). De los veintitrés Estados que respondieron, quince²⁴⁹ señalaron que ninguna persona había rechazado prestar declaración desde 2004 como resultado de alguna exención o prohibición. Ocho Estados²⁵⁰, por el contrario, afirmaron que se habían producido este tipo de situaciones; y siete²⁵¹ informaron que las alegaciones de exenciones ocurren raramente.

²⁴⁷ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Turquía.

²⁴⁸ Alemania, España, Noruega, Suiza.

²⁴⁹ Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Estonia, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, México, Mónaco, Polonia, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Turquía.

²⁵⁰ Alemania, Eslovaquia, España, Francia, Luxemburgo, Reino Unido, Singapur, Suiza.

²⁵¹ Alemania, Eslovaquia, España, Francia, Luxemburgo, Reino Unido, Suiza. Singapur no contestó este segundo aspecto de la pregunta.

212. También se proporcionó cierta información sobre la naturaleza de las exenciones alegadas, incluyendo:

- Prohibición de prestar declaración²⁵²;
- Exención de no declarar contra uno mismo²⁵³;
- Inmunidad diplomática²⁵⁴;
- Secreto profesional²⁵⁵;
- Método inadmisibles de obtención de pruebas²⁵⁶;
- Secreto bancario²⁵⁷;
- Exención legal²⁵⁸;
- Relación de parentesco²⁵⁹.

213. De las diez ocasiones que se relatan, en las cuales se alegaron exenciones, siete se basaron en la ley del Estado de ejecución y tres en la del Estado requirente.

214. Algunos de los Estados que respondieron proporcionaron información acerca de los procedimientos del Estado de ejecución que regulan las alegaciones de exención por parte de los testigos. Estonia señaló que el testigo debe notificar al tribunal el fundamento de la declaración de exención y justificarle los hechos pertinentes. Eslovaquia indicó que el testigo debe impugnar el asunto antes de que se obtenga la prueba. España respondió que, en tales casos, la Autoridad Central contacta con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Suiza señaló que el primer paso sería oponerse a la obtención de pruebas. Reino Unido afirmó que la persona que dirige la prueba no puede resolver la objeción, sino que debe aplazar la prueba hasta que el *Senior Master* decida sobre la cuestión.

En suma,

- La invocación de exenciones en aplicación del Convenio parece ser relativamente escasa;
- Cuando se invocan tales exenciones, los procedimientos del Convenio relativos a las mismas parecen funcionar adecuadamente.

I. Traducción (P. 66)

215. Una clara mayoría de los Estados que contestaron consideraron que el requisito de traducción del artículo 4(1) también se aplica a los documentos adjuntos a la carta rogatoria (P. 66). De los veintisiete Estados que contestaron, veinticinco²⁶⁰ señalaron que los documentos adjuntos debían traducirse. Francia afirmó que los documentos no necesitan ser traducidos.

En suma,

- Una clara mayoría de los Estados que contestaron requiere que se traduzcan los documentos adjuntos a la carta rogatoria.

J. Costes (P. 67–70)

216. En virtud del artículo 4(3) del Convenio, un Estado con más de una lengua oficial puede, en determinadas circunstancias, solicitar al Estado requirente que pague los costes de traducción. Parece que esto ocurre en pocas ocasiones en la práctica (P. 67). De los catorce Estados que contestaron, nueve²⁶¹ respondieron que no habían solicitado

²⁵² Francia.

²⁵³ Eslovaquia, Francia.

²⁵⁴ España.

²⁵⁵ Luxemburgo, Suiza.

²⁵⁶ Suiza.

²⁵⁷ Suiza.

²⁵⁸ Reino Unido.

²⁵⁹ Suiza.

²⁶⁰ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza (la mayoría de los cantones), Turquía, Ucrania.

²⁶¹ China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, España, Estonia, Grecia, México, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica.

el pago de esos gastos de esta manera y tres²⁶² que sí. Suiza señaló que algunos cantones requieren que tales costes se sufragen por el Estado requirente, aunque la mayoría de cantones afirmaron que no habían tenido que formular tal petición.

217. En virtud del artículo 14(2), el Estado requerido puede solicitar el reembolso del Estado requirente de los honorarios pagados a peritos o intérpretes, así como los ocasionados por procedimientos especiales en aplicación del artículo 9(2) (P. 68). De los veinticuatro Estados que respondieron, doce²⁶³ señalaron que habían recibido o solicitado un reembolso de esta naturaleza. Otros doce²⁶⁴ afirmaron que no. Finlandia concretó que se había exigido el pago de una tasa por los gastos asociados a la labor de trabajadores sociales, para determinar la custodia de un niño. Suiza afirmó que tales casos ocurrían escasamente, pero detalló que en una ocasión se solicitó el pago de la contratación de un médico para el análisis de una muestra de saliva. Australia respondió que había exigido el reembolso de los gastos de intérpretes y también de los costes adicionales relativos al transporte al extranjero de una muestra de sangre. Reino Unido señaló asimismo que estas situaciones son poco frecuentes y que tales costes se sufragan normalmente por el Estado requerido.

218. El artículo 14(3) establece que el Estado requerido puede exigir el reembolso al Estado requirente cuando la ley del Estado requerido obligue a las partes a aportar las pruebas, y, en consecuencia, se designe a una persona habilitada al efecto para ejecutarla (P. 69). De los veinte Estados que contestaron, diecinueve²⁶⁵ señalaron que esta disposición no se aplica, dado que la ley de su Estado no impone tal obligación. Singapur afirmó que había exigido tal carga, pero también matizó que su ley no impone esa obligación.

219. El artículo 26 del Convenio establece que el Estado requerido puede exigir el reembolso al Estado de origen de las tasas y costes relacionados con la ejecución de cartas rogatorias si así se requiere por razones de Derecho constitucional (P. 70). De los veinticuatro Estados que contestaron, catorce²⁶⁶ afirmaron que no se aplicaba esta disposición, dado que no existe ese tipo de limitaciones constitucionales. Ocho Estados²⁶⁷ señalaron que nunca habían exigido tales pagos; y otros dos²⁶⁸ que sí. Entre estos últimos, Singapur comentó que la cantidad aproximada de gastos y costes en los que se incurre al solicitar la declaración de un testigo y al desarrollar el proceso y notificarle para que comparezca oscila de S\$1,200 a S\$1,500.

En suma,

- Muchos de los Estados que contestaron no exigen coste alguno en virtud del Convenio.
- Algunos Estados solicitan el reembolso de gastos en virtud de los artículos 4(3) y 14(2), y parece que este sistema funciona adecuadamente.
- Parece que el reembolso en virtud de los artículos 14(3) y 26 se solicita muy raramente.

²⁶² Eslovaquia, Luxemburgo, Singapur.

²⁶³ Alemania, Argentina, Australia, Eslovaquia, España, Finlandia, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suiza, Ucrania.

²⁶⁴ China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Estonia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Sudáfrica.

²⁶⁵ Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Grecia, Letonia, Mónaco, México, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Sudáfrica, Suecia, Suiza.

²⁶⁶ Alemania, Argentina, Australia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza, Ucrania.

²⁶⁷ China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Estonia, Grecia, México, Mónaco, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica.

²⁶⁸ España, Singapur.

K. Cartas rogatorias para la obtención de pruebas electrónicas (P. 71)

220. Se constata que las solicitudes de obtención de pruebas electrónicas son relativamente escasas (P. 71). De los veinticinco Estados que contestaron, veintidós²⁶⁹ afirmaron que no habían recibido una solicitud de este tipo.

221. Australia señaló que había recibido solicitudes de obtención de pruebas electrónicas, algunas de las cuales fueron ejecutadas y otras no, por motivos relacionados con la naturaleza electrónica de la información almacenada. Francia y Reino Unido también aseguraron que habían recibido cartas rogatorias solicitando la obtención de pruebas electrónicas, que fueron ejecutadas. Ningún Estado manifestó que se le hubiera requerido el uso de normas o principios específicos, ni que se hubieran planteado cuestiones de protección de la privacidad. Australia y Francia señalaron que no se habían enfrentado a problemas de compatibilidad en la tecnología y Reino Unido que tales problemas eran escasos.

222. Suiza comentó que había recibido una solicitud de este tipo en el marco del capítulo II.

En resumen,

- Las solicitudes de obtención de pruebas electrónicas son poco frecuentes, pero están deviniendo una realidad.
- Algunas de estas solicitudes han sido ejecutadas con éxito.
- Se encuentran disponibles pocos datos acerca de las dificultades prácticas que puede suscitar este tipo de solicitudes.

Conclusión

223. La Oficina Permanente considera que es probable que incrementen las solicitudes de obtención de pruebas electrónicas y que tales solicitudes son coherentes con el Convenio. En consecuencia, la Oficina Permanente ofrece el siguiente borrador preliminar de Conclusión y Recomendación para su consideración por la Comisión Especial:

“La Comisión Especial subraya que es probable que las solicitudes de obtención de pruebas electrónicas aumenten y considera que tales solicitudes deberían tratarse de la misma manera que las de soporte en papel”.

L. Solicitudes de aplicación de un procedimiento especial de obtención de pruebas (art. 9(2)) (P. 72–73)

224. De los veinticuatro Estados que respondieron, siete²⁷⁰ señalaron que habían remitido o recibido una solicitud en la que se pedía que la obtención de pruebas siguiera un “procedimiento especial” (P. 72). Dieciséis Estados²⁷¹ afirmaron no haber recibido ninguna solicitud de este tipo o no estar al corriente de haber recibido ninguna. Australia indicó que había recibido solicitudes de obtención de ADN y de comparecencia de representantes mediante enlace de vídeo.

225. Francia comentó que recibía a menudo solicitudes de Estados Unidos solicitando la obtención de pruebas en virtud del procedimiento vigente en aquel país (*i.e.* utilización de taquígrafo, grabación de audio o vídeo e interrogatorio cruzado). Tales solicitudes se ejecutan habitualmente.

226. México señaló que en ocasiones se solicitan declaraciones de testigos sobre información bancaria y pruebas documentales.

227. Suiza indicó que había recibido algunas solicitudes. En algunos cantones se requirió que se tomara juramento a testigos: estas solicitudes fueron denegadas. En otros se

²⁶⁹ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Polonia, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania.

²⁷⁰ Alemania, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Francia, México, Rumanía, Suiza.

²⁷¹ Argentina, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Polonia, Reino Unido, República Checa, Singapur, Sudáfrica, Ucrania.

requirió que se grabaran procesos en vídeo o transcripciones literales: estas solicitudes fueron aceptadas en algunos cantones y rechazadas en otros.

228. Casi todos los Estados que contestaron señalaron que habían modificado sus leyes nacionales para adecuarlas a solicitudes extranjeras de procedimientos especiales (P. 73). De los veintiséis Estados que respondieron, veinticinco²⁷² afirmaron que no habían realizado tales modificaciones. Sólo Francia advirtió que su Código de Derecho procesal había sido reformado para permitir la ejecución de solicitudes de procedimientos especiales, incluyendo el interrogatorio cruzado y permitiendo la transcripción de los procesos.

En suma,

- Las solicitudes de procedimientos especiales en virtud del artículo 9(2) no son comunes, pero tampoco desconocidas.
- Tales solicitudes se plantean para un amplio abanico de procedimientos especiales.
- Sólo un Estado (Francia) ha modificado su legislación nacional para acomodar mejor las solicitudes de procedimientos especiales.

M. *Pre-trial Discovery of Documents* (P. 74–75)

***Artículo 23 declaraciones* (P. 74)**

229. La Comisión Especial de 2003 debatió ampliamente la historia, el propósito y el significado de artículo 23 (véanse las Conclusiones y Recomendaciones Nº 29 a 34). La Comisión “recomendó que los Estados que han formulado una declaración general no específica en virtud del artículo 23 *revisen dicha declaración* y consideren modificarla en el sentido de la declaración del Reino Unido o del Protocolo Interamericano”. En el Cuestionario se preguntó a los Estados que todavía contemplan declaraciones amplias que explicaran por qué no habían actuado conforme a estas recomendaciones (P. 74).

230. Seis Estados²⁷³ declararon que esta cuestión no se les aplicaba y otros cuatro²⁷⁴ que su declaración era específica.

231. Argentina indicó que estaba considerando la posibilidad de adaptar la objeción general hecha a la aplicación del capítulo II del Convenio sobre Obtención de Pruebas, en los términos del artículo 16 del Protocolo Interamericano.

232. Australia comentó que su declaración en virtud del artículo 23 no abarca todas las pruebas, sino sólo las “*pre-trial discovery*” y que en la práctica se trata principalmente de excluir excesivas solicitudes.

233. Francia recordó que el 19 de enero de 1987 modificó su declaración en virtud del artículo 23, para aceptar solicitudes de presentación de documentos cuando están enumerados en la carta rogatoria y tienen una conexión directa y precisa con el objeto del litigio. En una resolución dictada el 18 de septiembre de 2003, el Tribunal de Apelaciones de París sostuvo que no se podía exigir al solicitante una descripción exacta de los documentos requeridos y que la declaración francesa deberían entenderse en el sentido de que la lista de los documentos se identifique con un grado razonable de detalle de acuerdo con una serie de criterios, tales como la fecha, la naturaleza y el autor. El Tribunal defendió además que tales criterios podían exigirse válidamente durante un periodo previo a que los hechos principales acontezcan.

234. Grecia señaló que estaba considerando el asunto, pero que en este momento no se plantea tal modificación con base en la declaración de Reino Unido porque Grecia está en proceso de reforma de su legislación para acomodarla a varias Directivas europeas y la reforma se está considerando dentro de este ámbito de aplicación.

²⁷² Alemania, Argentina, Australia, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Ucrania.

²⁷³ Dinamarca, Eslovaquia, Letonia, Reino Unido, República Checa, Singapur.

²⁷⁴ Estonia, México, Noruega, Suiza.

235. Lituania opinó, considerando la historia de la disposición y teniendo en cuenta la escasa utilización del Convenio, que no era necesario revisar la declaración en estos momentos.

236. Mónaco aseguró que se estaba estudiando esta cuestión.

237. Sudáfrica comentó que su declaración se basaba en una consideración de Derecho nacional.

238. España afirmó que estaba estudiando la posibilidad de modificar su declaración pero que, lamentablemente, no había acuerdo hoy por hoy para que la misma se base en la declaración de Reino Unido o del artículos 16 del Protocolo a la Convención Interamericana.

239. Suecia indicó que considera que una solicitud de *pre-trial discovery* incluye una carta rogatoria que requiera que una persona (a) declare qué documentos relevantes para el proceso se encuentran o se encontraron en su poder o bajo su custodia, o (b) que presente algunos documentos diferentes a los concretados en la carta rogatoria, que se encuentran probablemente en su poder o bajo su custodia.

240. Alemania señaló que no existe la necesidad de modificar su declaración, ya que este país admite cartas rogatorias remitidas en procesos de *pre-trial discovery*, que se procesan en la extensión oportuna dentro de cada Estado. Tales solicitudes pueden ser tratadas en virtud de la ley nacional que implementa el Convenio sobre Obtención de Pruebas, en la medida en que no se excluye por los principios esenciales del Derecho procesal alemán.

Consecuencias derivadas de cartas rogatorias demasiado amplias (P. 75)

241. La mayoría de los Estados que contestaron señalaron que se intentaría ejecutar la solicitud de *pre-trial discovery* expresada en términos demasiado amplios (P. 75). De los veintitrés Estados que respondieron, diecisiete²⁷⁵ aseguraron que aunque la parte de la carta rogatoria que solicita documentos sea demasiado general y, en consecuencia, no pueda ser cumplida, se ejecutará igualmente la solicitud de testimonio oral. Sólo tres Estados²⁷⁶ advirtieron que, en tales circunstancias, rechazarían la solicitud en su totalidad.

242. Australia indicó que cuando una parte de la carta rogatoria es demasiado amplia, el Departamento del Fiscal General exigirá explicaciones de la autoridad requirente. Una vez se clarifique la cuestión, la solicitud en su totalidad será remitida a la autoridad judicial pertinente para su ejecución.

243. Hong Kong subrayó que, en la práctica, más que proceder inmediatamente a ejecutar la parte de la carta rogatoria que resta, se informaría al Estado requirente de que la misma es demasiado amplia. Entonces se suspendería la ejecución a la espera de una carta rogatoria complementaria que clarifique el ámbito de la solicitud.

244. Singapur recordó que había declarado que no ejecutará cartas rogatorias remitidas con el propósito de obtener *pre-trial discovery* de documentos.

245. Suiza resaltó que como el artículo 23 sólo se refiere a pruebas documentales, el testimonio oral no se podría utilizar para sortear las concreciones de la declaración suiza del artículo 23.

En suma,

- Un conjunto de Estados continúa teniendo declaraciones amplias del artículo 23.
- Los Estados que contestaron proporcionaron información de utilidad sobre las circunstancias en que aceptarían o rechazarían solicitudes de *pre-trial discovery*.
- Muchos Estados partes ejecutarían una solicitud de prueba oral aunque se acompañara de una solicitud de proposición de prueba demasiado amplia.

²⁷⁵ Alemania, Argentina, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia.

²⁷⁶ España, México, Sudáfrica.

Conclusiones

246. A la luz de lo antedicho, la Oficina Permanente ofrece el siguiente borrador preliminar de Conclusiones y Recomendaciones para su consideración por la Comisión Especial:

“La Comisión Especial recuerda y reitera las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2003 y recomienda que los Estados que han formulado una declaración general no específica en virtud del artículo 23 revisen dicha declaración y consideren modificarla en el sentido de la declaración del Reino Unido o del artículo 16 del Protocolo Interamericano”.

“La Comisión Especial subraya y apoya la práctica de muchos Estados según la cual cuando una solicitud de obtención de pruebas orales se acompaña de otra de *pre-trial discovery* que no se puede ejecutar porque vulnera la declaración del Estado parte del artículo 23, deberá ejecutarse la solicitud de obtención de pruebas orales en lugar de denegar la solicitud en su totalidad”.

II. Obtención de pruebas en virtud del capítulo II (P. 76–77)

247. Ninguno de los Estados que respondieron señaló que hubiera formulado una declaración en virtud del artículo 18 (P. 76).

248. Se preguntó a los Estados que se habían opuesto a la posibilidad de obtención de pruebas en aplicación del capítulo II, en su totalidad o en parte, por qué habían tomado esa decisión (P. 77).

249. Argentina señaló que se opuso al capítulo II con base en que las normas consulares no permiten a los funcionarios consulares y comisarios la posibilidad de desempeñar las actuaciones previstas en el capítulo II. Tales funcionarios y comisarios sólo pueden notificar decisiones judiciales y extrajudiciales y dirigir cartas rogatorias.

250. Dinamarca indicó que, de acuerdo con el artículo 15(2), se había declarado que un funcionario diplomático sólo puede obtener pruebas tras ser autorizado por el Ministerio de Justicia. El motivo de esta previsión se encuentra en el recelo a la recogida de pruebas por funcionarios extranjeros en territorio danés.

251. México comentó que había formulado una reserva total a los artículos 17 y 18, en relación con la obtención de pruebas por comisarios y la utilización de medidas coercitivas por parte de funcionarios diplomáticos o consulares, porque toda prueba debe ser obtenida con garantías de seguridad jurídica para los justiciables.

252. Polonia señaló que había excluido la aplicación del capítulo II, a excepción del artículo 15, con base en que dicho capítulo interfiere notablemente en la soberanía nacional y porque, en virtud de la ley polaca, sólo las autoridades de este Estado son competentes para emprender acciones relacionadas con nacionales polacos.

253. Rumanía comentó que había formulado una reserva al capítulo II, a excepción del artículo 15, con base en que considera que tal extensión de las competencias consulares, incluyendo la obtención de pruebas de personas que pertenecen a un tercer Estado, se puede interpretar como un acto de jurisdicción no reconocido por su propia jurisdicción.

ANEXO

ANEXO – DATOS ESTADÍSTICOS

Tabla 1: Total de solicitudes

	Estado	2003	2004	2005	2006	2007	Total
1	Alemania	711	299	199	295	297	1801
2	Dinamarca	25	25	25	25	25	125
3	España		88	27	84	100	299
4	Estonia					2	2
5	Finlandia	13	4	18	4	3	42
6	Francia	249	78	91	105	121	644
7	Grecia			30	30	30	90
8	Hong Kong	7	10	16	12	12	57
9	Italia	199	21	17	40	24	301
10	Letonia			1		1	2
11	Lituania				1	0	1
12	Luxemburgo	2	5	3	3	3	16
13	México	4	7	4	5	4	24
14	Mónaco	2	8	3	12	7	32
15	Noruega	334	434	357	323	386	1834
16	Polonia				9	5	14
17	Reino Unido	271	118	90	113	119	711
18	República Checa					30	30
19	Rumanía		2	26	18	0	46
20	Singapur	4	2	6	1	3	16
21	Sudáfrica	7	7	8	8	7	37
22	Suiza	111	146	132	191	177	757
23	Turquía	267	142	242	236	199	1086
24	Ucrania		1	3	6	19	29
	Total	2206	1397	1298	1521	1574	7285

Tabla 2: Naturaleza de la prueba solicitada

Estado	Oral	Doc.	Registros bancarios	Respuestas por escrito a interrogatorios	Inspección de bienes mobiliarios	Inspección de bienes inmobiliarios	Análisis de sangre	Otras	Otras actuaciones judiciales
Alemania	105	25	0	2	0	2	3	22	1
España	98	85	34	33	45	0	4	0	0
Francia	74	10	35	0	0	0	0	4	4
Hong Kong	8	5							
Letonia		1							
Luxemburgo	2						1		
México		4							
Polonia	5	3	1	0	0	0	1	4	0
Reino Unido	82	41							
Singapur	2	1							
Sudáfrica	7	7		7					
Suiza	94	6	7	13	1	0	2	4	0
Ucrania		27			2				
Total	477	215	77	55	48	2	11	34	5

Tabla 3: Tiempo empleado para la ejecución de solicitudes

	<2 meses	Entre 2 & 4 meses	Entre 4 & 6 meses	Entre 6 & 12 meses	>12 meses	Devueltas sin ejecutar (art. 12)	Pen-dientes actualmente	Total
Alemania	6	42	41	9	22	36	4	160
España	0	10	125	164	0	0	0	299
Finlandia	1	0	0	0	0	1	1	3
Francia	26	33	19	22	0	0	27	127
Grecia		All						0
Hong Kong	2	1	0	0	0	1	9	13
Letonia			1					1
Luxemburgo	2							2
México	2	0	1	0	0	0	1	4
Mónaco	2	4	1				1	8
Polonia	0	3	6	4	1	0	0	14
Reino Unido	2	10	4	15	5	9	78	123
Singapur	1			1	1			3
Sudáfrica							21	21
Suiza	85	36	1	0	0	0	7	129
Ucrania		27	2					29
Total	129	166	201	215	29	47	149	936

Solicitudes recibidas**Tabla 4: Total de solicitudes**

		2003	2004	2005	2006	2007	Total
1	Alemania	564	250	224	196	197	1431
2	España		77	36	47	52	212
3	Estonia	2					2
4	Finlandia	2	2	4	1	1	10
5	Francia	60	11	7	12	8	98
6	Grecia			4	4	4	12
7	Hong Kong	0	2	1	0	1	4
8	Letonia			2	5	2	9
9	Lituania				2		2
10	México	8	13	7	10	19	57
11	Polonia	396	319	108	116	187	1126
12	Reino Unido	7	5	2	5	10	29
13	Rumanía		8	33	60	8	109
14	Singapur			1	2	1	4
15	Sudáfrica			2			2
16	Suiza	228	175	205	206	237	1051
17	Turquía	1462	2982	5696	1832	1805	13777
18	Ucrania			3	8	17	28
	Total	2729	3844	6335	2506	2549	17963

Tabla 5: Naturaleza de la prueba solicitada

Estado	Oral	Doc.	Registros bancarios	Respuestas por escrito a interrogatorios	Inspección de bienes mobiliarios	Inspección de bienes inmobiliarios	Análisis de sangre	Otras	Otras actuaciones judiciales
Alemania	53	2	0	6	0	0	19	0	4
España	79	33	30	12	44	12	2		
Estonia	2								
Hong Kong		1							
Letonia		3							
México	0	10	4	4	0	0	0	1	0
Polonia	211	9	1		1	0	1	3	6
Reino Unido	7	4							
Rumanía	4	4							
Suiza	12	2	1						
Ucrania				28					
Total	368	68	36	50	45	12	22	4	10

Tabla 6: Tiempo empleado para la ejecución de solicitudes

Estado	> 2 meses	Entre 2 & 4 meses	Entre 4 & 6 meses	Entre 6 & 12 meses	< 12 meses	Devueltas sin ejecutar (art. 12)	Pendientes actualmente
Alemania	15	20	9	7	16	7	10
España	0	19	193	0	0	0	0
Hong Kong	1						
Polonia	8	70	50	36	3	21	44
Rumanía	1	1	1	0	0	0	5
Suiza	0	4	5	3	1	1	1
Estonia				2			
Letonia							2
México	0	3	2	4	0	0	10
Reino Unido	3	5	0	0	0	0	3
Ucrania		3	15	3			7
TOTAL	28	125	275	55	20	29	82